

Armenia, 08 de Marzo de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO
DE: MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ
CONTRA: CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en su
condición de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA
RADICADO: 2014-00252-00

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencial en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.172 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del menor de edad de nombre **JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, con tarjeta de identidad número 1.092.851.798 de Armenia, igualmente con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, y de la señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, también mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la C.C. No. 41.949.550 expedida en Armenia, conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** que me confirió la última nombrada actuando en nombre propio y como representante legal de su menor hijo citado, para ejercer la representación judicial de los dos dentro del proceso de la referencia, con todas las facultades del artículo 77 del CGP, al igual que presentar promover solicitudes e incidentes de nulidad, etc, con el debido respeto me permito elevar la siguiente solicitud:

PRETENSIONES

1. Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, sírvase honorable juez, **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO DE LA REFERENCIA** a partir del auto que libró mandamiento de pago en adelante, con exclusión de este, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. por cuanto no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago a los demandados y heredero determinado **JUAN JOSE SALAZAR ARIAS Y CAROLINA ARIAS HOYOS**, como tampoco a los herederos indeterminados a quienes jamás se les nombró curador para su defensa, pues el nombramiento que aparece fue hecho al abogado como curador del demandado "TECNOLOGIA EN

CONSTRUCCIONES S.A.S. “ y no como curador de los herederos indeterminados del causante HENRY SALAZAR OSPINA.

CAUSAL DE NULIDAD DEL PROCESO

Solicito de una manera respetuosa la **NULIDAD DE TODO EL PROCESO**, a partir de todos los actos procesales desplegados con posterioridad al auto que libra mandamiento ejecutivo contra mis representados **CAROLINA ARIAS HOYOS y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, incluyendo el escrito de solicitud medidas cautelares en adelante, ello, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., el cual reza:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Me encuentro dentro del término legal para presentar la solicitud de nulidad incluso así se haya dictado sentencia, en virtud de que a la fecha no se ha terminado el proceso por pago total a los acreedores, como lo señala el inciso 3º del artículo 134 del C.G.P.

La solicitud de nulidad propuesta opera solo a partir del auto de mandamiento de pago en adelante, con exclusión de la nulidad de este, por cuanto nos notificamos por conducta concluyente del auto de ordena notificar el crédito a los herederos, por cuanto ya conocemos de dicho crédito desde antes de la presentación de la demanda, y por cuanto la nulidad de origina es en la notificación del mandamiento de pago.

HECHOS PARA LA SUSTENTACION DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

1.. El día 10 del mes de noviembre de 2014 la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ presentó a través de apoderada, demanda ejecutiva contra el señor SANTIAGO SALAZAR MEDINA en calidad de heredero, CAROLINA ARIAS HOYOS en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante HENRY SALAZAR OSPINA, y contra el menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS representado legalmente por su señora madre CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de heredero, demanda que correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil

Municipal de Armenia, pero por impedimento del Juez, pasó este proceso a conocimiento del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, proceso radicado con el número 2014-00252-00.

2. Por auto del 19 de enero de 2015 el despacho profirió auto que ordenó que previo al mandamiento de pago se notificara la existencia del crédito conforme lo disponía el artículo 1434 del C.C.C.

3. En el capítulo de notificaciones de la anterior demanda se indicó que mis representados debían ser notificados del auto mandamiento de pago **en la carrera 16 número 3N-11 de la ciudad de Armenia Q.**

4. En escrito de fecha 05 de febrero de 2015, la abogado LUZ MARIA FLOREZ ALZATE en representación de la parte ejecutante, manifestó al despacho que la existencia del crédito debía ser notificada en la calle 19Norte número 20-30 de la ciudad de Armenia Q.

5. A folio 24 aparece la citación para diligencia de notificación personal de la existencia del crédito a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS en su calidad de cónyuge supérstite y representante legal de JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, remitida el día 05 de febrero de 2015 a la dirección calle 19Norte número 20-30 Conjunto JARDIN DE LAS AMERICAS en la ciudad de Armenia, la cual no se pudo entregar según constancia a folio 26 expedida por la Empresa PRONTO ENVIOS, donde certifica el día 11 de febrero de 2015 que dicha dirección corresponde al Conjunto Residencial JARDIN DE LAS MERCEDES DEL NORTE y que allí las casas son por manzanas y nombre, y a continuación expide una certificación el día 17 de febrero de 2015 señalando que la correspondencia NO se pudo entregar y que la dirección NO EXISTE.

6. A folio número 28 aparece nuevamente el mismo envío anterior con las respectivas certificaciones de la empresa de correos, con fecha de recibido por el centro de servicios judiciales el día 19 del mes de febrero de 2015.

7. Nuevamente por memorial fechado el día 7 del mes de marzo de 2016, obrante a folio 42 del cdo ppal, la apoderada vuelve a solicitar la notificación de la existencia del crédito a la señora ARIAS HOYOS en su condición de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en la dirección ubicada en la calle 19norte número 20-30 Urbanización MERCEDES DEL NORTE de Armenia Quindío.

8. El día 27 de abril de 2016, vuelve a remitir a la dirección descrita en numeral anterior la notificación de la existencia del crédito a mis representados, obrante a folio 44 y 45 , 49, 51, 53 del cdo ppal., pese a que en repuesta anterior de la misma empresa de correos se informó que el conjunto es por manzanas y casas y a pesar de ello, se remitió sin indicar la manzana y casa donde residían los demandados. (Leer folios 24 y 26 cdo ppal citados en numeral 5º anterior).

9. El día 17 de mayo de 2016, la empresa ENVIA certifica que en dicha dirección **NO RESIDEN las personas a quienes les debía entregar la correspondencia**, obrantes a folios 49,50, 51 53, 54 con la constancia de recibido en el Centro de Servicios el día 19 de mayo de 2016.

10. Pese a que la apoderada de la parte demandante manifestó desde la misma demanda que los demandados CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS **residían y debían ser notificados en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia**, hecho que tanto la demandante como su apoderada eran conocedoras de ese hecho incluso desde el mismo momento de la presentación de la demanda, y aún en el mismo tiempo que solicitó su notificación personal en otra dirección en la cual se antemano sabían que no residían los demandados y así fue confirmado por la empresa de correos, en forma dolosa y temeraria pidieron al despacho en escrito de fecha 05 de febrero de 2015, que la existencia del crédito debía ser notificada en la calle 19Norte número 20-30 de la ciudad de Armenia Q. **y NO en la dirección indicada en la demanda**, pues nunca solicitó la apoderada corrección de la demanda respecto a la dirección en el sentido de señalar que los demandados ya no residían en la dirección informada en la demanda.

11. De manera dolosa y temeraria, la parte demandante y su apoderada solicitan por memorial fechado el día 11 del mes de julio de 2016, el emplazamiento de los demandados que hoy represento sin corregir la demanda en el sentido que los demandados ya no residían y que no se podían notificar en la dirección suministrada en la demanda inicial, ni expresando las causas o razones por las cuales no procedía a la notificación informada en la demanda, cuando en realidad mis representados **SI** se localizaban en las direcciones suministradas en la demanda inicial.

12. La demandante MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ y su apoderada, tenían y tienen conocimiento de que el inmueble ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia es de propiedad de los demandados que represento, que allí se localizaban para notificarlos en las mismas fechas en que remitió los correos a otras direcciones, e incluso, la demandante estuvo en muchas ocasiones dentro de este inmueble de los demandados que represento ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia conversando con la demandada CAROLINA ARIAS HOYOS y sus empleadas, y en ocasiones

cobraba allí algunos dineros que eventualmente Carolina Arias Hoyos le prestaba al causante o que este le dejaba en dicha dirección para que los reclamara la hoy demandante, correspondiendo a la misma dirección suministrada en la demanda, adicional a ello, era tan conocedora la demandante de que los demandados se localizaban en la dirección por ella informada en la demanda inicial, que estuvo en varias oportunidades en dicho inmueble antes de la demanda y después de ella.

13. La demandante y su apoderada son tan conocedora de que los demandados que represento se localizaban al momento de presentación de la demanda y de sus notificaciones judiciales de la existencia del crédito y del mandamiento de pago en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, que el día 29 de julio de 2015, obrante a folio 5, solicitaron embargo de remanentes de la supuesta posesión que erradamente consideran fue del causante sobre el inmueble donde solicitaron la notificación en la demanda, esto es, en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, y que quedó inventariada dentro de la sucesión del causante HENRY SALAZAR OSPINA, que cursa en el Juzgado Tercero de Familia, radicado con el número 2014-00219-00, medida que surtió efectos legales para este proceso y que es de amplio conocimiento de la apoderada.

Este embargo de remanentes fue decretado por auto del 10 de agosto de 2015.

Por oficio del 28 de agosto de 2015, el secretario del Juzgado Tercero de Familia de Armenia contestó que efectivamente había surtido efectos el embargo de remanentes.

14. Ante la solicitud de emplazamiento, el despacho accedió a dicha petición, y por auto del 14 de julio de 2017, obrante a folio 59 del cdo ppal, a ordenar el emplazamiento.

15. Hecho el emplazamiento, la apoderada de la parte demandante aportó las publicaciones el día 14 de marzo de 2018, obrante a folio 63 cdo ppal.

16. Por auto del 16 de abril de 2018, obrante a folio 68 del cdo ppal, el despacho no aceptó las publicaciones y ordenó nuevamente hacer dicho emplazamiento.

17. El día 23 de mayo de 2018, vuelve la apoderada a aportar mediante memorial las citadas publicaciones.

18. Por auto del 13 de junio de 2018, obrante a folio 73 del cdo ppal, el despacho procede a designar curador ad litem.

19. El día 05 de marzo de 2019 se notificó el curador del auto que ordenó la notificación de la existencia del crédito, folio 108 cdo ppal.

20. El día 04 de abril de 2019 el despacho procedió a librar mandamiento de pago, obrante a folio 109 del cdo ppal.

21. Por auto del 25 de junio de 2019, el despacho profiere auto ordenando notificar personalmente al curador del mandamiento de pago.

22. El día 23 de julio de 2019 la apoderada de la parte demandante aporta publicaciones del edicto emplazatorio a los demandados.

23. El día 30 de agosto de 2019 se le notifica al curador el auto de mandamiento de pago en representación de mis ahora poderdantes.

24. Con escrito del 02 de Septiembre de 2019, el curador formuló excepciones, obrante a folio 120 al 123 del cdo ppal.

25. Por auto del 16 de octubre de 2019, obrante a folio 123, el despacho procede a nombre curadores del “demandado “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. “

26. El día 12 de noviembre de 2019, obrante a folio 127 del cdo ppal, el despacho le notifica al curador el auto del 16 de octubre de 2019 donde lo nombró curador del “demandado “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. “, cuando el nombramiento de curador debió ser para los herederos indeterminados.

27. El día 12 de noviembre de 2019, el despacho notificó personalmente al curador el auto del 16 de octubre de 2019, mediante el cual nombró curador de **“TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. al Doctor Diego Alejandro Arias Sierra.**, cuando el nombramiento y notificación debió ser del auto que nombró curador a herederos indeterminados, el cual NUNCA SE PROFIRIO.

28. El día 19 de noviembre de 2019(folios 128 y 129), el curador nombrado para defender los intereses del “demandado “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. “ propuso excepciones en

nombre de “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. , cuando JAMAS fue nombrado como curador de los herederos indeterminados sino del “demandado “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. “

29. El despacho procedió a dictar sentencia el día 05 de junio de 2020 y ordenó seguir adelante la ejecución contra CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, **SIN QUE SE HUBIERE AGOTADO LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN LA DIRECCION INFORMADA EN LA DEMANDA**, en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Q, habiendo quedado por consiguiente ilegalmente practicado la notificación del mandamiento de pago, la cual debe ser en la dirección suministrada en la demanda y no en otra diferente.

30. Mis representados conocieron en su momento la existencia de los créditos que se cobran dentro de la presente acción ejecutiva por lo antes expuesto, por lo que se entienden notificados de dicha existencia, pero NO SE ENTIENDEN NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU SENTENCIA, de lo cual solo se enteraron recientemente con posterioridad a la sentencia, por lo que están dentro de los términos legales del inciso 3º del artículo 134 del CGP para invocar esta causal de nulidad, pues este JAMAS SE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EN LA DIRECCION SUMINISTRADA EN LA DEMANDA como lo ordena la ley y como ha sido reiterativa la Jurisprudencia.

Con ello, se ha incurrido en una violación del Derecho Fundamental de Defensa y Contradicción y el debido proceso, por cuanto el debido proceso señala que las notificaciones se deben hacer es en la dirección suministrada en la demanda y más cuando esta es conocida por la parte demandante, y en cuanto al derecho de defensa y contradicción, con la violación del debido proceso mis representados perdieron la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

31. La notificación y el emplazamiento es ilegal al tenor del numeral 8º del artículo 133 de C.G.P. por cuanto en el primer caso no se notificó el mandamiento de pago en la dirección suministrada en la demanda, y en cuanto al emplazamiento, por cuanto este procede después de no localizarse el demandado en la dirección suministrada en la demanda, lo que en ninguno de los dos eventos ocurrió.

32. Nos encontramos dentro de los términos del inciso 3º del artículo 134 del CGP para interponer la solicitud de nulidad por cuanto el proceso ejecutivo no ha terminado por pago total de la obligación.

Con fundamento en lo antes expuesto, presento ante Usted Honorable Juez, las siguientes

PRUEBAS

Ruego muy respetuosamente a Usted Honorable Juez, tener como pruebas de que los demandados **JUAN JOSE SALAZAR ARIAS Y CAROLINA ARIAS HOYOS**, no se notificaron en legal formal del mandamiento de pago y por ende se generó la causal de nulidad contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., el decreto y práctica de las siguientes:

1. DOCUMENTALES QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO:

1.1. La demanda ejecutiva presentada ante su despacho por la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ y contra mis representados CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, el día 10 de noviembre de 2014, obrante a folio 11, 12, y 13 del cdo ppal, donde la parte demandante señaló que los demandados sería notificados en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, y nunca fueron notificados allí en dicha dirección.

1.2. Copia de todo el proceso ejecutivo del proceso de la referencia, donde se encuentran concretamente la demanda ejecutiva y todos los autos, memoriales, notificaciones y demás actuaciones judiciales que cité y describí detalladamente dentro de los hechos de esta solicitud de nulidad, los cuales solicito se tengan como prueba de la solicitud de nulidad.

1.3. Auto del 16 de octubre de 2019, obrante a folio 123, el despacho procede a nombre curadores del “demandado “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. “

1.4. Acta de notificación de fecha día 12 de noviembre de 2019, obrante a folio 127 del cdo ppal, el despacho le notifica al curador el auto del 16 de octubre de 2019 donde lo nombró curador del “demandado “TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES S.A.S. “

2. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

2.1 Copia de la escritura pública número 342 del 11 de febrero de 2015 de la notaría Cuarta de Armenia, donde consta que la dirección informada en la demanda para notificar el mandamiento de pago, si correspondía al a dirección donde residía y laboraba la demandada CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS.

2.2.. Certificado de tradición expedido el día 27 de Septiembre de 2018, que acredita que al momento de la demanda, de notificación de la existencia del crédito y del auto de mandamiento de pago, la propiedad del inmueble ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Quindío, figura a su nombre en títulos de dominio desde el día 11 de febrero de 2015 hasta la fecha de expedición del certificado de tradición el 27 de septiembre de 2018, aunque hoy en día sigue siendo de su propiedad, pero solo es relevante probar que a la fecha de la demanda y sus notificaciones si estaba a nombre de los demandados donde residían y laboraban, acotando, que en dicha dirección para notificaciones los demandados se localizaban para efectos de notificación desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de mayo de 2017 tal como se probará con las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte a la ejecutante.

2.3. Copia parcial de la demanda ejecutiva presentada dentro del proceso de la referencia, donde obran la demanda, los autos, memoriales, citaciones y notificaciones descritas en los hechos de la presente solicitud.

2.4. TRES Declaraciones extra proceso anticipadas como prueba sumaria, rendida por los señores ALVARO EDUARDO ARIAS HOYOS, LUZ DARY RIVERA BERMUDEZ, y YULIANNA ANDREA SEPULVEDA GALLO, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, identificados como aparece dentro de sus respectivas declaraciones.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego muy respetuosamente al señor Juez, se sirva decretar, practicar, valorar y señalar fecha y para que la parte demandante, señora **MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ**, absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE** que en forma oral le formularé sobre los hechos que originaron la nulidad impetrada, como es entre otros, no haber solicitado la notificación de los demandados CAROLINA ARIAS HOYOS y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en la dirección suministrada en la demanda, esto es, carrera 16 número 3N-11 de Armenia Q., teniendo conocimiento de dicha existencia y de que allí se localizaban para efectos de las notificaciones judiciales.

4. TESTIMONIALES ANTICIPADAS:

Ruego al señor Juez, se sirva tener y decretar, y tener como pruebas anticipadas extraprocesales como prueba sumaria con pleno valor probatorio, las declaraciones rendidas por las siguientes personas sobre los hechos de la solicitud de nulidad, concretamente sobre la dirección de residencia y actividad laboral de la demandada para efectos de notificaciones de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, y sobre el conocimiento que tienen de la parte demandante MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ y las visitas que esta hacía al sitio de trabajo y residencia de los demandados que represento en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Q.

Los siguientes testigos que rindieron prueba testimonial anticipada extraproceso, son todos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, quienes se localizan en la dirección suministrada en las respectivas pruebas anticipadas.

5. PRUEBAS TESTIMONIALES:

5.1.. Obrando conforme al poder que me confirió el menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, ruego a Usted señor Juez, se sirva decretar y recepcionar ante su despacho en la fecha y hora que Usted señale, la PRUEBA TESTIMONIAL de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, quien se puede localizar en la carrera 14 número 23-27 Oficina 1001 de Armenia Quindío.

6. CAREOS:

Ruego al señor Juez, conforme lo dispone el artículo 223 del CGP, ordene señor Juez si lo considera conveniente, UN CAREO entre la parte demandante señor MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, y la parte demandada, señora CAROLINA ARIAS HOYOS, para esclarecer los hechos que son fundamento de la causal, solicitud de nulidad y de sus pretensiones elevadas dentro de este escrito.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado

3. Todos los documentos descritos en el capitulo de las PRUEBAS
4. Todas las tres pruebas testimoniales anticipadas extraprocesales citadas en el capitulo de las pruebas.

CANAL QUE UTILIZARA EL DESPACHO PARA LAS AUDIENCIAS

La que indique previamente el despacho antes de la audiencia, o por medio, TEAMS, de ZOOM previo envío del enlace, o video cámara de WHATSAAP.

AFIRMACION BAJO JURAMENTO:

Afirmo bajo la gravedad del juramento tal como lo exige el inciso 2º del numeral 8º del decreto 806 de 2020 que la forma como adquirí las direcciones físicas, electrónicas, e identificación con nombres y cédulas de los demandados, fue información obtenida por el apoderado y por la pagina de la rama judicial.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FISICAS Y ELECTRONICAS DE LA PARTE DEMANDADA Y PARTE DEMANDANTE:

PARTE DEMANDANTE:

MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ

C.C. No. 25.014.890

Dirección física: Carrera 14 # 22-25 Apto 201 Armenia Q

Correo electrónico lo desconozco

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE

C.C. No. 24.987.910 de Pijao

T.P. No. 40.873 del C.S.J.

Dirección física: Edificio Banco Popular Oficina 503 de Armenia Q.

Correo electrónico: luz.florez@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:**CAROLINA ARIAS HOYOS**

C.C. No. 41.949.550 de Armenia

Y su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS

Dirección Física para notificaciones de los dos demandados: Carrera 14 número 23-27 Oficina 1001

Edificio Cámara de Comercio de Armenia Q.

Correo electrónico de los dos demandados: carolinaariash@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE:**JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**

C.C. No. 7'546.094 de Armenia.

Dirección Notificaciones Judiciales físicas: Edificio Cámara de Comercio, Carrera 14 Número 23-27

Oficina 1001 Armenia

Dirección Notificaciones electrónicas: jairoemontes@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia Q

T.P. No. 48.172 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180927863115383005

Nro Matrícula: 280-11291

Página 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 10:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 280 - ARMENIA DEPTO QUINDIO MUNICIPIO ARMENIA VEREDA ARMENIA
FECHA APERTURA 02-03-1976 RADICACIÓN 76-000472 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 27-02-1976
CODIGO CATASTRAL 63001010001200000000 COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO ALINDERADO ASI POR EL FRENTE, EN EXTENSION DE VEINTIDOS (22) METROS, CON LA AVENIDA DE LOS FUNDADORES, POR EL OTRO FRENTE, CON LA CALLE 3 NORTE EN UNA EXTENSION DE ONCE (11) METROS, POR UN COSTADO, CON PREDIO DE ALVARO SALAZAR GUTIERREZ EN UNA EXTENSION DE VEINTIDOS (22) METROS, Y POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIOS DE FABIO OSPINA SIERRA Y JOSE ARANGO EN UNA EXTENSION DE DIECISIETE (17) METROS.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

RECCION DEL INMUEBLE

de Predio URBANO

1) CARRERA 16 S-N-1 URB LA DECILIA 3 NORTE 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 5323

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1962 Radicación:

Doc ESCRITURA 377 DEL 14-06-1962 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$16,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LLANO SIERRA HUGO

DE ZAMUDIO DIAZ JORGE ARTURO

A OSORIO DE HOYOS BETTY

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1973 Radicación:

Doc ESCRITURA 328 DEL 13-02-1973 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE OSORIO DE HOYOS BETTY

X

A: MORALES DE LUNA CARMEN JULIA

\$100.000.00

A: URIBE CADAVID BLAS

\$50.000.00

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1976 Radicación: 76-001082

Doc ESCRITURA 358 DEL 05-03-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE OSORIO DE HOYOS BETTY

CC# 24456444 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180927853115383005

Nro Matrícula: 280-11291

Página 2

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 10:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PELAEZ DE DE LA PAVA GABRIELA

CC# 24442498

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-03-1976 Radicación: 76-001287

Doc: ESCRITURA 362 DEL 05-03-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE LUNA CARMEN JULIA

DE: URIBE CADAVID BLAS

A: OSORIO DE HOYOS BETTY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

& REGISTRO

la guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-1976 Radicación: 76-002976

Doc: OFICIO 296 DEL 04-06-1976 JDO. 2 CIVIL DELCTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS GARCIA RAMON

A: OSORIO DE HOYOS BETTY

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-1977 Radicación: 77-000808

Doc: OFICIO 667 DEL 01-12-1976 JDO. 2 CIVIL DELCTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS GARCIA RAMON

A: OSORIO DE HOYOS BETTY

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-07-1977 Radicación: 77-006346

Doc: ESCRITURA 1864 DEL 22-07-1977 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE HOYOS BETTY

A: PELAEZ DE DE LA PAVA GABRIELA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-1979 Radicación: 79-006103

Doc: ESCRITURA 2167 DEL 26-09-1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180927853115383005

Nro Matrícula: 280-11291

Página 3

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 10:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ DE DE LA PAVA GABRIELA

A: OSORIO DE HOYOS BETTY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2167 DEL 26-09-1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ DE DE LA PAVA GABRIELA

A: OSORIO DE HOYOS BETTY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-1979 Radicación: 79-006083

Doc: ESCRITURA 2858 DEL 19-12-1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE HOYOS BETTY

A: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO

CC# 1354263 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2858 DEL 19-12-1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-03-1996 Radicación: 96-5116

Doc: ESCRITURA 1507 DEL 13-03-1996 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-280-6-23228

Doc: OFICIO 1915 DEL 04-12-2009 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180927853115383005

Nro Matrícula: 280-11291

Página 4

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 10:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS

A: MEJIA ECHEVERRY LUIS MARIO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-05-2010 Radicación: 2010-280-6-0098

Doc. RESOLUCION 151 DEL 12-05-2010 ALCALDIA DE ARMENIA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE ARMENIA- TESORERIA GENERAL

A: MEJIA ECHEVERRY LUIS MARIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 1354233

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-01-2013 Radicación: 2013-280-6-315

Doc. OFICIO 012 DEL 01-01-2013 TESORERIA GENERAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE ARMENIA- TESORERIA GENERAL

A: MEJIA ECHEVERRY LUIS MARIO

CC# 1354233

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-02-2013 Radicación: 2013-280-6-1857

Doc. OFICIO 331 DEL 25-02-2010 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS NIT: 8010051021

A: MEJIA ECHEVERRY LUIS MARIO CC. 1354263

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-02-2015 Radicación: 2015-280-6-1864

Doc. ESCRITURA 342 DEL 11-02-2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$202,422,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MEJIA ECHEVERRY LUIS MARIO

CC# 1354263

A: ARIAS HOYOS CAROLINA

CC# 41949550 X 50%

A: SALAZAR ARIAS JUAN JOSE

NU# X 50%

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-02-2015 Radicación: 2015-280-6-1864

Doc. ESCRITURA 342 DEL 11-02-2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180927853115383005

Nro Matricula: 280-11291

Página 5

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 10:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS HOYOS CAROLINA

CC# 41949550 X 50%

A: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO

CC# 1354263

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-05-2015 Radicación: 2015-280-6-9193

Doc: OFICIO 0568 DEL 28-05-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION PROCESO RADICADO 3001 01 03 001 2015 00131 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR MEDINA SANTIAGO RC 28734456

A: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO

A: SALAZAR ARIAS JUAN JOSE

Superintendencia
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-280-1-84286

FECHA: 27-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma]

Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

17
2
Lux Maria Florez Alzate

ABOGADA TITULADA
Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B
Calle 21 No. 16-37 - Cel: 311 397 12 14
Armenia - Quindío

Señor:
JUEZ CIVIL SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío.

MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada como aparezco al pie de mi firma, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial a la abogada LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, con tarjeta Profesional número 40873 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. 24.987.910 de Pijao Quindío, para que presente demanda ejecutiva con base en letra cambiaria, contra los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, menores SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ y contra el menor JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS, representado por su madre CAROLINA ARIAS HOYOS, causante fallecido el día 20 de julio de 2014 en la ciudad de Barranquilla, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.553.185 expedida en Armenia Quindío y contra CAROLINA ARIAS HOYOS en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, presentar y hacer valer documentos, en general para que actúe de conformidad con el artículo 74 del C. G del P.

Atentamente.

Maria Edith Lopez Pelaez
MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ
c.c. 25014890

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
ARMENIA Q.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
EL INFRASCRITO NOTARIO PRIMERO DA
TESTIMONIO QUE EL PRESENTE ESCRITO
FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR.

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION

Fecha: 20/10/2014 MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ Hora: 14:35
No: 26.814.890

FIRMA: *Maria Edith Lopez Pelaez*

El usuario ha demandado del notario la
conformidad con la ley y el reglamento
AUTENTICIDAD DE FIRMA Y RUEDA
con el respectivo cobro por cada uno.

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA
Calle 23 # 14-81 Armenia Quindío

Luz María Flores Alzate

ABOGADA TITULADA

Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B
Calle 21 No. 16-37 - Cel: 311 397 12 14
Armenia - Quindío

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Armenia Quindío

Ref. Demanda para proceso ejecutivo Singular de mínima Cuantía.

DTE: MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ

DOS: Herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA,
CAROLINA ARIAS HOYOS y otros.

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, Abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, comedidamente presento demanda ejecutiva, contra los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, fallecido el día 20 de julio de 2014 en la ciudad de Barranquilla, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.553.185 expedida en Armenia Quindío, demanda que se entabla contra CAROLINA ARIAS HOYOS mayor de edad, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS y contra el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ, con base en la cual ruego acceder a las siguientes:

I. PRETENSIONES.

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G del P. Sírvasse librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ y en contra de los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, señora CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS y contra el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 (\$5.000) CINCO MIL DOLARES como capital, contenidos en la letra de cambio número 01, firmada el día 23 de noviembre de 2008 en Armenia Quindío.

1.2 Por la suma de dinero a que asciendan los intereses de mora de la obligación descrita en el numeral 1.1, a partir del 24 de junio de 2014, a la tasa máxima establecida por la ley.

1.3 (\$1.200) MIL DOSCIENTOS DOLARES como capital, en contenidos en la letra de cambio número 02, signada el día 23 de diciembre de 2008 en Armenia Quindío.

1.4 Por la suma de dinero a que asciendan los intereses de mora, de la obligación descrita en el numeral 1.3, a partir del 24 de junio de 2014, a la tasa máxima establecida por la ley.

2. En su momento procesal sírvase condenar en costas a los demandados

II. PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 1434 del Código de Procedimiento Civil, solicito que antes de librar el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, se notifique judicialmente el presente título valor (letras de cambio) a los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, señora CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS y contra el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ

Luz María Fibrex Alzato

ABOGADA TITULADA

Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B

Calle 21 No. 16-37 - Cel: 311 397 12 14

Armenia - Quindío

12

III. EMBARGO Y SECUESTRO.

Se debe Ordenar el embargo y secuestro del siguiente bien el cual bajo la gravedad del juramento lo denuncio de propiedad del causante **HENRY SALAZAR OSPINA**, dicho bien es: Un vehículo automotor Marca Toyota, clase campero; distinguido con las placas RCW-290, modelo 2010 color Negro de servicio Particular, TRADICCIÓN: Dicho Vehículo lo adquirió el causante por compra a la señora **CLAUDIA BOTERO MARÍN** el día 12 de febrero de 2014.

Se debe dicha medida comunicarla a la secretaria de Transito y Movilidad de la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 número 69-63 Edificio Torre 26P.H, call center 2916999

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes:

IV. HECHOS.

4.1. El deudor causante **HENRY SALAZAR OSPINA**, falleció el día 20 de julio de 2014 en la ciudad de Barranquilla, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.553.185 expedida en Armenia Quindío.

4.2 Al causante **HENRY SALAZAR OSPINA**, le heredan su esposa **CAROLINA ARIAS HOYOS**, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS** su menor hijo **SANTIAGO SALAZAR MEDINA**, representado por su señora madre **MARILLY LEIDY MEDINA PEREZ**

4.3 El día 23 de noviembre del 2008 el causante **HENRY SALAZAR OSPINA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía #7.553.185, signo la letra de cambio No.01 por valor de CINCO MIL DOLARES (US 5.000) a favor de la señora **MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ**, para ser cancelada dicha obligación el día 23 de noviembre de 2013 en Armenia Quindío.

4.4 El día 23 de diciembre del año 2008 el causante **HENRY SALAZAR OSPINA**, firmo la letra de cambio No.02, por valor de MIL DOSCIENTOS DOLARES (US 1.200) a favor de la señora **MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ**, para ser cancelada dicha obligación el día 23 de diciembre de 2013 en Armenia Quindío.

4.5 El señor **HENRY SALAZAR OSPINA** no hizo ningún abono a las letras de cambio o capitales descritas en los numerales 1.1 y 1.3 de las pretensiones.

4.6 El señor **HENRY SALAZAR OSPINA** debe los intereses de mora de dichas obligaciones desde el 24 de Junio de 2014.

4.6 Los herederos del causante **HENRY SALAZAR OSPINA** iniciaron proceso de sucesión intestada el cual cursa en el el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad, cuyo radicado es: 219 de 2014, para lo cual apporto copia del auto admisorio y reconocimiento de herederos.

4.7 La señora **MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ** otorgó poder para representarla.

Luz María Flores Alzate

ABOGADA TITULADA

Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B
Calle 21 No. 16-37 - Cel: 311 397 12 14
Armenia - Quindío

13

V. DERECHO.

Artículos 488 y siguientes del código de procedimiento civil, Art. 1434 del C.C.

VI. CUANTÍA

En Siete mil Dólares (US7000) equivalentes a (\$13.426.000) trece millones de pesos.

VII PRUEBAS

Ruego otorgar Valor probatorio a los siguientes documentos:

- 7.1 Las 2 letras de cambio descritas en los hechos.
- 7.2 Registro Civil de Defunción del causante HENRY SALAZAR OSPINA
- 7.3 Registros Civiles de nacimiento de los herederos
- 7.4 Registros Civil de Matrimonio del Causante
- 7.5 Copia del auto de reconocimiento de herederos del J.3º Flia en Oralidad Armenia.
- 7.6 Certificado de tradición del vehículo
- 7.7 Poder para actuar.
- 7.8 Demanda de medidas Previas.

VII. CLASE DE PROCESO

Corresponde el proceso ejecutivo de menor cuantía consagrado en el artículo 497 y siguientes del código de procedimiento civil.

VIII. ANEXOS

- 7.1 Los documentos citados en el capítulo de pruebas.
- 7.2 Demanda de Medias Previas.
- 7.3 3 copias de la demanda, 2 de ellas con copia de los anexos para traslado.

IX. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

8.1 La demandante MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ recibirá notificación la carrera 14 número 22-25 Apto. 201 de Armenia Quindío.

8.2 Los demandados recibirán notificación en:

8.2.1. A la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS, podrá recibir notificación en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Quindío.

8.2.2 El menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ, podrá recibir notificación en la calle 19 número 3 -19-54, Apartamento 202 Edificio Cala de Armenia Quindío.

8.3 Mi dirección profesional es oficina 503 Edificio Banco Popular, teléfono 3113971214, de Armenia Quindío. Correo electrónico luz.m.aflorez@hotmail.com

Atentamente.

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE

T.R. 40873 del C.S.J.

C.C. 24.987.910 de Pijao

10 NOV 2014



con 2 letras de cambio por \$5000, 170 Dólares

24

CONSTANCIA: Corresponde por parte del Centro de Servicios Judiciales demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, anexos 2 títulos valores (forma de cambio), escrito de demanda, escrito de medidas, anexos, copias de traslado y actúos del juzgado, radicado al No. 2014 - 00252. Para el despacho del señor juez para lo pertinente.

Armenia Q., 12 de noviembre de 2014

KATHERINE NIETO BARRERA
Secretaría.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Jueves Trece de Noviembre de Dos Mil Catorce

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DEL CAUSANTE HENRY SALAZAR OSPINA Y OTROS
RADICADO:	630014003005-2014-00252-00

La presente demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, allegada por la parte actora relacionada en el epígrafe anterior, deberá ser INADMITIDA, toda vez que, el poder allegado fue mal dirigido, pues cuenta con la indicación de ir con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, la cual fue tachada a lapicero, y de contar con sello a su respaldo de recibido por el juzgado antes mencionado, en consecuencia tenemos que el poder para iniciar el trámite solicitado ante el despacho es insuficiente; además de lo anterior, es necesario realizar la debida conversión de los dineros solicitados de dólares a pesos, teniendo en cuenta la tasa de cambio de moneda extranjera expedida por el Banco de la República, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Lo anterior hallándose consagrado como causal de inadmisión de la demanda en el artículo 85 numeral 1°, 4° y 5° del C. de P. Civil, concediendo un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane sus defectos, de lo contrario, se procederá a su RECHAZO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida por MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ (CC. 24.987.910), en contra de LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE HENRY SALAZAR OSPINA (CC. 7.553.185) Y CAROLINA ARIAS HOYOS (CC. 41.949.550) en su calidad de cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 numeral 1°, 4° y 5° del C. de P. Civil.

2.- Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que SUBSANE, los defectos que se dieron a conocer en el cuerpo de este providencia, de lo contrario se procederá a su RECHAZO.

3.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada, LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARCO LONDONO DEYA
JUEZ

Señalado que el acto anterior se notifica por estado hoy.

11 8 NOV 2014

Armenia Q.,

Katherine Nieto Barrera

15
Luiz Maria Florez Alzate

2014 - 252

Armenia Quindío, Noviembre 21 de 2014

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. Proceso ejecutivo Singular número 00204-2014

DTE: MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ

DOS: Herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA,
CAROLINA ARIAS HOYOS y otros.

ABOGADA TITULADA
Oficina Banco Popular - Oficina 503 - B1
Calle 21 No. 16-37 Cel. 311.397.1214
M.florez@hotmial.com
Armenia - Quindío (J)

24 NOV 2014

FECHA: _____
FOLIOS: 5-3 Copia
HORA: 10:02
QUIEN RECIBE: *[Signature]*

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, Abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, en el proceso referido que se sigue en contra de los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, quienes son: 1) CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS 2) y el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ, con todo respeto manifiesto:

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, me permito en tiempo oportuno subsanar los defectos de que adolece la demanda referenciada, a fin de que sea admitida, así:

1. Aporto poder de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, DEBIDAMENTE CORREGIDO.

2. Me permito corregir la demanda en lo relacionado con la conversión de los dineros solicitados de dólares, en pesos Colombianos a la fecha que debía pagarse las obligaciones, así:

Según lo establecido en el artículo 498. parte final del inciso, primero del C. de P. C., el cual establece: " Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo pago deba realizarse en moneda legal Colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictara el mandamiento ejecutivo de pago en la DIVISA ACORDADA"

De acuerdo con lo anterior debe dictarse el mandamiento ejecutivo de pago debe dictarse en la moneda acordada que en este caso es en DOLARES COMO SE SOLICITO EN LA DEMANDADA.

Pero atendiendo lo solicitado en el auto interlocutorio de fecha 13 de noviembre de 2014, por este Despacho me permito hacer la conversión de los dineros solicitados de dólares a pesos Colombianos, teniendo en cuenta el valor del dólar en pesos al momento de hacerse exigible las obligaciones, así:

a) El día 23 de noviembre de 2013, el causante HENRY SALAZAR OSPINA se obligó con la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, a pagar la suma de cinco mil dólares (US\$5.000), para la fecha indicada el dólar tenía un valor oficial de \$1.929 pesos Según documento bajado por internet, entonces: \$1.929 pesos X US\$5.000 = \$9,645,000 pesos. En consecuencia librese mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, por la suma de nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$9.645.000) como capital contenidos en la letra de cambio #01

Luz Maria Flores Alzate

ABOGADA TITULADA
Edificio Banco Popular - Oficina 503 - 8
Calle 21 No. 16-37-Cel: 311 397 12 14
luz.m.flores@hotmail.com
Armenia - Quindío

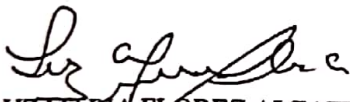
b) El día 23 de diciembre de 2013, el causante HENRY SALAZAR OSPINA se obligó con la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, a pagar la suma de mil doscientos dólares (US1.200), para la fecha indicada el dólar tenía un valor oficial de \$1.935 pesos Según documento bajado por internet, entonces: \$1.935 pesos X US1.200 = \$2.322.000 pesos. En consecuencia librese mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, por la suma dos millones trescientos veintidós mil pesos (\$2.322.000) como capital contenidos en la letra de cambio #02

ANEXOS:

1. El poder dado por la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ.
2. Copia de documento donde consta el valor del dólar para los meses de noviembre y diciembre de 2013

Me doy por notificada al auto favorable y renunciemos a términos de notificación y ejecutoria

Atentamente.


LUZ MARIA FLOREZ ALZATE
T.P. # 40873 Del C. S. de la J.
c.c 24.987.910 de Pijao Q.

Luz Maria Flores Alzate
ABOGADA TITULADA
Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B
Calle 21 No. 16-37 - Cel: 311 397 12 14
Armenia - Quindío

Señor:
JUEZ CIVIL QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío.

MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada como aparezco al pie de mi firma, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial a la abogada LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, con tarjeta Profesional número 40873 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. 24.987.910 de Pijao Quindío, para que presente demanda ejecutiva con base en letra cambiaria, contra los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, menores SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ y contra el menor JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS, representado por su madre CAROLINA ARIAS HOYOS, causante fallecido el día 20 de julio de 2014 en la ciudad de Barranquilla, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.553.185 expedida en Armenia Quindío y contra CAROLINA ARIAS HOYOS en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, presentar y hacer valer documentos, en general para que actúe de conformidad con el artículo 74 del C. G del P.

Atentamente.

Maria Edith Lopez Pelaez
MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ
c.c. 25014890 Q

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA ARMENIA QUINDIO
ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO
COMPARECió: *Maria Edith Lopez Pelaez*
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C.: 25014890
EXPEDIDA EN: *Quimbaya Q* Y DECLARÓ QUE LA
FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES
SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA.
EL COMPARECIENTE: *Luz Maria Flores Alzate*
FECHA: 20 NOV 2014

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
DA TESTIMONIO QUE LA HUELLA
DACTILAR QUE ANTECEDE FUE
IMPRESA POR
Maria Edith Lopez P.
A SOLICITUD DEL MISMO



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 24 de noviembre a las 5:00 de la tarde, venció el término del que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. LO HIZO OPORTUNAMENTE.

Días Hábiles: 19, 20, 21, 24 y 25 de noviembre de 2014.

Días Inhábiles: 22 y 23 de noviembre de 2014.

Armenia Q., 16 de enero de 2015.

Katherine Nieto Barrera
KATHERINE NIETO BARRERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., Lunes Diecinueve de Enero de Dos Mil Quince

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DEL CAUSANTE
	HENRY SALAZAR OSPINA Y OTROS
RADICADO:	630014003005-2014-00252-00

Subsanada como ha sido la demanda dentro del término legal y previamente a librar el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado por el artículo 489 del Código de Procedimiento civil y en concordancia con el artículo 1434 del Código Civil, se ordena la notificación del título ejecutivo a las herederas determinadas del causante, estos es, al menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS representado legalmente por la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, al menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA representado legalmente por la señora MARILLY LEIDY MEDINA PEREZ y a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS en su calidad de cónyuge sobreviviente.

La notificación del presente auto para con las citadas herederas, se hará de acuerdo a lo señalado a la ley 794 de 2003, en su artículo 29 que modificó el artículo 315 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

Jorge Mario Londoño Devia
JORGE MARIO LONDOÑO DEVIA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior se notifica
por estado hoy.

Armenia Q. 29 ENE 2015

El Secretario

Xavier Noriega
06
Xavier Noriega

jd

Luz Maria Flores Alzate

ABOGADA TITULADA

Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B

Calle 21 No. 16-37 Cel: 311 397 12 14

www.alfaroz@hotmail.com

Armenia Quindío, Febrero 05 de 2014

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. Proceso ejecutivo Singular número 00252-2014

DTE: MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ

DOS: Herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA,
CAROLINA ARIAS HOYOS y otros.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO	
RECIBIDO	
FECHA:	05 FEB 2015
FOLIOS:	5
HORA:	10:17S 04

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, Abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, en el proceso referido que se sigue en contra de los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA: comedidamente solicito:

1. Se notifique según lo establecido en el artículo 1434 del Código de Procedimiento Civil judicialmente el presente título valor (letras de cambio) a los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA así:

1.1.) La señora CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS puede recibir notificación en la calle 19 Norte número 20-30 Jardín de las Américas de Armenia Quindío.

1.2.) Al menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado legalmente por su señora madre MARILLY LEIDY MEDINA PEREZ en la calle 19 número 19-54 Apartamento 202 Edificio Cala de Armenia Quindío.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 513, inciso 60 del Código de Procedimiento Civil, solicito se ordene el embargo y secuestro del siguiente bien el cual bajo la gravedad del juramento lo denuncio de propiedad del causante HENRY SALAZAR OSPINA, dicho bien es: Un vehículo automotor Marca Toyota, clase campero; distinguido con las placas RCW-290, modelo 2010 color Negro de servicio Particular, TRADICCIÓN: Dicho Vehículo lo adquirió el causante por compra a la señora CLAUDIA BOTERO MARÍN el día 12 de febrero de 2014. Sírvase dicha medida comunicarla a la secretaria de Transito y Movilidad de la ciudad de Bogotá ubicada en la avenida calle 26 número 69-63 Edificio Torre 26P.H, call center 2916999

Dicha solicitud la presente con la demanda para el proceso ejecutivo, por lo tanto insisto en que se decrete

Aporto las boletas de citación correspondientes.

Atentamente.

Luz Maria Flores Alzate
LUZ MARIA FLOREZ ALZATE
T.P. 40873 del C.S.J.
C.C. 24.987.910 de Pijao

CSJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)

NOMBRE: CAROLINA ARIAS HOYOS
CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR
JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS

FECHA
DD MM AA
05 02 2015

DIRECCION: CALLE 19 NORTE NRO. 20-30 JARDIN DE LAS AMERICAS

CIUDAD: ARMENIA QUINDIO

SERVICIO POSTAL

No. DE RADICACION DEL PROCESO 2014-00252

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE PROVIDENCIA DD MM AAAA
19 01 2015

DEMANDANTE MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ

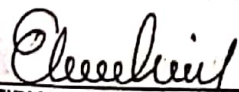
DEMANDADO HEREDEROS DEL CAUSANTE HENRY
SALAZAR OSPINA Y OTROS

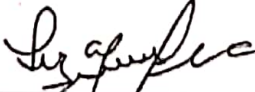
Sírvase comparecer ante este despacho de inmediato o dentro de los 5 (X) 10 () 30 ()
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de
Armenia Quindío Carrera 12 Nro. 20-63 Palacio de Justicia de Armenia Piso 1, oficina 104 y
105

EMPLEADA RESPONSABLE
ELIANA LIZETH CASTRO R.

PARTE INTERESADA
LUZ MARIA FLOREZ ALZATE


FIRMA NOTIFICADORA

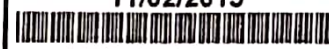

FIRMA Y C.C.



Lic. min. com. 00412
Nit. 900.310.856-2
Reg Postal .0264
Cra 29 # 31 - 54
Tel. 2736177
Palmira - Valle - Colombia.

Barranquilla: Calle 40 # 44-69, Local 108 Tel. 3511815
Cartagena: Cll del Cuartel #39-122. Tel. 6648106 - 6607951
Cali: Cra 9 # 9-49 OF. 501 - Tel. 8890322 Edil. res. Aris
B/manga: Calle 35 # 12 - 31 Local 118 Tel. 6914308
B/manga: Calle 35 # 12 - 31 Local 110 Tel. 6707699
Valledupar: Calle 14 # 7 - 79 Tel. 5893234
Aguachica: Calle 5a # 11 - 18 Tel. 5654431

Fecha de Envío
11/02/2015



05969819927

26

Legado 5 CIVIL MPAL

Ciudad ARMENIA

Destinatario CAROLINA ARIAS HOYOS CONYUGE SUPERSTITE Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JUAN JOSE SALAZAR ARIAS

Enviado por: DOMICILIOS Y MANDADOS YA - JORGE JIMENEZ

Legado 2014-00252

Art. 315

Proceso EJECUTIVO

Dirección CALLE 19 NORTE # 20-30 JARDIN DE LAS AMERICAS

Contenido

De: ARMENIA

Dirección no existe__ Dirección Errada__

Valor

Recibido por: *En esa direccion calle 19N # 20-30
hay el conjunto Jardin de las mercedes del
norte y las casas son por manzanas con numero*

No reside__ Rehusado__ No labora__

5000

CC / Tel.

Día / Mes / Año 12-2-15

No funciona__ Cerrado__ Desocupado__

SEÑOR(A)

17/02/2015



Ingresación de Certificación 315

LC 900.210.856-2
Nº 000.210.856-2
Reg. Postal 2014
D.V.
Tel.
ARMENIA - Colombia

Numero de Guia: 05969819927
Artículo: 315
Anexos:
Radicado: 2014-00252

CERTIFICA

Que el día 12 del mes de Febrero del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia enviada por:

Juzgado: 5 CIVIL MPAL

Ciudad: ARMENIA

Citado: CAROLINA ARIAS HOYOS CONYUGE SUPERSTITE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS

Dirección: CALLE 19 NORTE # 20-30 JARDIN DE LAS AMERICAS

Ciudad: ARMENIA

La Correspondencia se pudo entregar: NO

Recibido por:

CC: 0

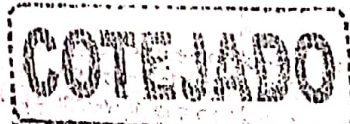
Observación LA DIRECCION NO EXISTE.

Se firma el presente certificado el 17 del mes de Febrero del año 2015

Anexo y Fijos
Firma Autorizada



FRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.
NIT. 900.210.856-2



http://prontoenvios.com.co/pronto/aplicada_certificacion.php?id=05969819927

CSJ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A)

NOMBRE: CAROLINA ARIAS HOYOS
CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR
JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS

FECHA
DD MM AA
05 02 2015

DIRECCION: CALLE 19 NORTE NRO. 20-30 JARDIN DE LAS AMERICAS

CIUDAD: ARMENIA QUINDIO

No. DE RADICACION DEL PROCESO 2014-00252

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE PROVIDENCIA DD MM AAAA
19 01 2015

DEMANDANTE MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ

DEMANDADO HEREDEROS DEL CAUSANTE HENRY
SALAZAR OSPINA Y OTROS

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA
SERVICIOS POSTALES Y DE FRANQUEO DE
ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
19 FEB 2015
FOLIOS: 3
HORA: 10:13 am
QUIEN RECIBE: KUP.

Sírvase comparecer ante este despacho de inmediato o dentro de los 5 (X) 10 () 30 ()
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de
Armenia Quindío Carrera 12 Nro. 20-63 Palacio de Justicia de Armenia Piso 1, oficina 104 y
105

EMPLEADA RESPONSABLE
ELIANA LIZETH CASTRO R.

PARTE INTERESADA
LUZ MARIA FLOREZ ALZATE


FIRMANOTIFICADORA

FIRMA Y C.C.

Luz Maria Florez Alzate 33

ABOGADA TITULADA
Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B
Calle 21 No. 16-37-Cel: 311 397 12 14
luz.m.florez@hotmail.com
Armenia - Quindío

Armenia Quindío, Abril 08 de 2015

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

09 ABR 2015

Ref. Proceso ejecutivo Singular número 252
DTE: MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ
DOS: Herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA,
CAROLINA ARIAS HOYOS y otros.

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, Abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, en el proceso referido que se sigue en contra de los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, quienes son: 1) CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS 2) y el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ, con todo respeto:

SOLICITO:

- 1) Se me expida constancia del estado en que se encuentra el presente proceso ejecutivo, indicando las partes de dicho proceso.
- 2) Se me expida copia auténticas de las letras que sirven de base del proceso ejecutivo.
- 3) Copia del auto admisorio de la demanda ejecutiva ?

Requiero de Tales documentos para hacerlos valer dentro del siguiente proceso, en la diligencia de Inventarios y avalúo de bienes fijada para el 23 de Abril del presente año:

- a) JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA
- b) Proceso: de sucesión Intestada número 219 de 2014
- c) Causante: HENRY SALAZAR OSPINA
- d) Herederos CAROLINA ARIAS HOYOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS y el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ,

Me doy por notificada al auto favorable y renunciemos a términos de notificación y ejecutoria

Atentamente.

Luz Maria Florez Alzate
LUZ MARIA FLOREZ ALZATE
T.P. # 40873 Del C. S. de la J.
c.c 24.987.910 de Pijao Q.

OFICINA DE SECRETARÍA JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO	
RECIBIDO	
FECHA:	08 ABR 2015
FOLIOS:	1
HORA:	10:49 am
QUIEN RECIBE:	<i>RAB</i>

30 ABR 2015

Señor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío.

Ref: Proceso ejecutivo #00252-2014

DTE: MARIA EDITH LÓPEZ PELÁEZ

DDS: HEREDEROS DEL CAUSANTE AHENRY SALAZAR OSPINA

Luz Maria Flores Alzate

ABOGADA TITULADA
Edificio Banco Popular - Oficina 503
Calle 21 No. 16-37 Col: 311 397.12.14
LUZm.flores@hotmail.com
Armenia - Quindío

29 ABR 2015

FECHA:

FOLIOS:

HORA:

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, Abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELÁEZ, en el proceso referido que se sigue en contra de los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, quienes son: 1) El menor JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS representado legalmente por su señora madre CAROLINA ARIAS HOYOS 2) y el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARILLY LEIDY MEDINA PEREZ, comedidamente presento la siguiente

PETICIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C. de P. C., solicito la reforma de la demanda ejecutiva propuesta por la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELÁEZ en lo siguiente:

1. "Reformo la demanda ejecutiva en cuanto a las pretensiones así: sírvase librar mandamiento ejecutivo sólo contra los menores JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS representado legalmente por su señora madre CAROLINA ARIAS HOYOS y el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARILLY LEIDY MEDINA PEREZ y no contra la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIENTE, ya que el causante habían liquidado la sociedad conyugal por medio de la escritura pública número 2.009 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia El día 26 de mayo de 2009. Con la señora ARIAS HOYOS (aporte copia)

3. Consecuente con la petición anterior, se solicito se le notifique judicialmente el presente título valor (letras de cambio) a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, sólo en calidad de representante legal de su menor hijo JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS. (artículo 1434 del Código Civil)

2. Reformo la demanda en cuanto a los hechos: en el hecho 2 Al causante HENRY SALAZAR OSPINA, solo le heredan sus hijos JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS Y SANTIAGO SALAZAR MEDIDA.

Me doy por notificada al auto favorable y renuncio a los términos de ejecutoria.

Atentamente.

Luz Maria Flores Alzate
LUZ MARIA FLOREZ ALZATE
T.P. 40873 del C.S.J.
C.C. 24.987.910 de Pijao.

37

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que los anteriores escritos fueron recibidos los días 9 y 29 de abril de 2015.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia Q., 28 de mayo de 2015.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
SECRETARIA.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q., Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Quince (2015)

OBJETO : AUTO SUSTANCIACION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA
RADICADO : 630014003005-2014-0252-00

Mediante escrito que antecede la apoderado judicial de la parte actora solicita sea atendida su petición de reforma de la demanda, la cual será negada toda vez que la misma no cumple con los presupuestos que consagra el artículo 89 del C. de P. Civil, esto es que se proponga dentro de los tres días siguientes al vencimiento del termino para proponer excepciones, para lo cual es presupuesto indispensable la notificación del demandado.

Se ordena la expedición de certificación sobre el estado del proceso como también de copias auténticas de los títulos valores y auto admisorio folio (20), lo anterior una vez la parte interesada pague los emolumentos de ley esto es arancel judicial y recibo de copias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO LONDONO DEVIA
JUEZ.

J.

CERTIFICO Que el auto anterior se notificó
por estado hoy.

Armenia Q.

02 JUN 2015

El Secretario

X Jun 2 2015

Luz Maria Florez Alzate

38

ABOGADA TITULADA

Edificio Banco Popular - Oficina 503 - B

Calle 21 No. 16-37 Cel: 311 397 12 14

luz.m.florez@hotmail.com

Armenia - Quindío

09 JUN 2015

Armenia Quindío, Junio 4 de 2015

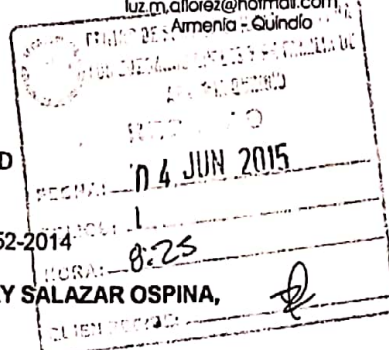
Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. Proceso ejecutivo Singular número 00252-2014

DTE: MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ

DOS: Herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA,



LUZ MARIA FLOREZ ALZATE, Abogada en ejercicio, actuando en representación de la señora MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ, en el proceso referido que se sigue en contra de los herederos del causante HENRY SALAZAR OSPINA, comedidamente y en tiempo hábil me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 29 de mayo de 2015, el cual negó la reforma de la demanda, el cual lo sustento con los siguientes argumentos:

1. En escrito presentado el día 29 de Abril del 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, regla 1ª, inciso dos del C. P. C., el cual establece: " En los procesos ejecutivos, la reforma podrá hacerse a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones...."

2. Solicite la reforma de la demanda en el sentido de que libraré mandamiento ejecutivo sólo contra los menores JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS representado legalmente por su señora madre CAROLINA ARIAS HOYOS y el menor SANTIAGO SALAZAR MEDINA, representado por su señora madre MARLLY LEIDY MEDINA PEREZ y no contra la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIENTE, ya que el causante habían liquidado la sociedad conyugal por medio de la escritura pública número 2.009 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia El día 26 de mayo de 2009, con la señora ARIAS HOYOS, es decir se excluyera de la demanda ejecutiva a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIENTE.

3. El Despacho niega la reforma de la demanda, aduciendo que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 89 del C. de P. C., ya que la reforma debe proponerse dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones, para lo cual es indispensable la notificación del demandado; con lo cual no se está interpretando la norma citada, ya que ésta es muy clara cuando establece: En los procesos ejecutivos la reforma podrá hacerse a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones. El Despacho invirtió la interpretación de la norma, porque la reforma puede hacerse hasta antes de los tres días al vencimiento de los términos que tiene el demandado para proponer excepciones, en consecuencia no es necesario la notificación al demandado.

Por todo lo anterior me reitero en el recurso y solicito:

Se Sírvasse concederme el recurso de REPOSICIÓN, y en subsidio APELACIÓN que mediante este escrito sustento.

LUZ MARIA FLOREZ ALZATE

T.P. 40873 del C.S.J.

C.C. 24.987.910 de Pijao



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Veintidós (22) de Junio de dos mil Quince (2015)

Auto resuelve Recurso
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Edith López Peláez
Demandado: Herederos de Henry Salazar
Radicación: 630014003005-2014-00252-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la demandante.

II. EL RECURSO

El recurso se fundamenta en el hecho de que para la parte demandante la reforma de la demanda se puede hacer hasta antes de los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones y que el despacho interpretó mal el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil toda vez que no es necesario que el demandado este notificado.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

El inciso primero del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil preceptúa lo siguiente:

"Después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda, esta podrá reformarse por una vez, conforme a las siguientes reglas."

De lo anterior se desprende que es requisito sine qua non para la reforma de la demanda que estén notificados los demandados, lo cual no se ha producido en el presente expediente.

El inciso 2º del numeral 1º del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil indica:

"En los procesos ejecutivos, la reforma podrá hacerse a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones"

De lo anterior se desprende el término final para proponer la reforma, pero explícitamente no dice a partir de cuándo se puede hacer en los procesos ejecutivos.

No obstante lo anterior hay varias razones para determinar que para los procesos ejecutivos se debe aplicar el mismo concepto expedito que trata el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil para definir desde cuándo se puede reformar la demanda en los procesos ordinarios.

Se dice lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 89 ya citado deja zanjada la duda desde cuándo se puede reformar la demanda en procesos declarativos,

**ACTA DE DECLARACION ANTICIPADA CON FINES JUDICIALES DESTINADOS
A SERVIR COMO PRUEBA SUMARIA:**

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 am, en la oficina 1001 ubicada en la carrera 14 número 23-27 Edificio Cámara de Comercio de Armenia, ante nosotros, **CAROLINA ARIAS HOYOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificada con la C.C. No. 41 '949.550 de Armenia Q, actuando en causa propia y en nombre y representación de su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, residente en la ciudad de Armenia, identificado con la T.I. No. 1.092.851.798 expedida en Armenia Q, parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, y otro en su condición de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA, RADICADO: 2014-00252-00, y ante **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Q, identificado con la C.C. No. 7 '546.094 de Armenia Q, y Tarjeta Profesional de Abogado número 48.172 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, compareció el testigo **ALVARO EDUARDO ARIAS HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.586 expedida en Armenia., de estado civil unión libre, tengo 34 años de edad, de profesión administrador de Empresas, ocupación Independiente, con estudios de Posgrado en Mercadeo, resido en la Carrera 16 número 16 A-46 Apto 301, todo con sujeción al artículo 188 del Código General del Proceso, **manifestó que la declaración que rendirá a continuación lo hace bajo la gravedad del juramento** lo siguiente, previa advertencia de la parte demandada y su apoderado del motivo de su declaración:

INFORMACION PREVIA AL TESTIGO:

La parte demandada y su apoderado advierten al declarante que esta declaración es con el fin de presentarla como prueba anticipada sin citación de la contraparte para servir como prueba sumaria dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, y otro en su condición de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA, RADICADO: 2014-00252-00, y es con el fin de conocer si al

testigo le consta si conoce a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, a su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, desde cuando los conoce, desde cuanto tiempo hace, y en razón de qué, si sabe donde reside y se localizan, al igual que determine si conoce o no a la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ:

PRIMERA PREGUNTA: SIRVASE HACER UN RELATO AL DESPACHO UN RELATO EXPONTANEO SOBRE SI CONOCE O NO A LA SEÑORA CAROLINA ARIAS HOYOS, AL MENOR JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, Y A LA SEÑORA MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, en caso afirmativo, indique, desde cuándo, en razón de qué motivo los conoció, y si conoce el lugar de trabajo, residencia o donde se puedan localizar: **CONTESTO:** Rindo esta declaración con el fin de manifestar que conozco a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, representante legal del menor Juan José Salazar Arias, de toda la vida, pues es mi hermana y mi sobrino. Se y me consta que desde el año 2011 ella inicialmente adquirió por medio de un contrato de promesa de compraventa, la posesión real y material sobre un inmueble ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de la ciudad de Armenia, y posteriormente en el año 2015 suscribió escritura pública de compraventa de dicho inmueble, el cual aún continúa siendo de su propiedad y posesión real y material. Me consta que ella allí en dicha dirección vivió y también estableció desde el año 2011 hasta el mes de mayo de 2017 un establecimiento de comercio de su propiedad dedicado a la venta de prendas de vestir, y después de mayo de 2017 arrendó dicho inmueble hasta la fecha de hoy que lo ocupa un arrendatario. Me consta que por el hecho de mi hermana tener una actividad comercial de profesión y tener en dicha dirección su establecimiento de comercio, permanecía todos los días en su local comercial atendiendo su empresa en forma personal y con el apoyo de sus empleadas, reitero, en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de la ciudad de Armenia Q. Durante el tiempo que mi hermana estableció en la anterior dirección su residencial y funcionó allí su establecimiento de comercio, yo visitaba a mi hermana Carolina Arias Hoyos y a mi sobrino Juan José Salazar Arias casi a diario o día de por medio, y me quedaba en el almacén durante un buen tiempo y muchas veces la esperaba hasta cerrar el almacén. Durante el tiempo en que permanecía por varias horas en el almacén, la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ a quien conozco personalmente porque es muy amiga de la mamá de Henry Salazar Ospina quien era mi cuñado, en muchas ocasiones pasaba al almacén de mi hermana y saludaba, incluso, en algunas oportunidades Henry Salazar le dejaba unos dineros a la señora MARIA EDITH para recoger en el almacén de mi hermana, y la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ pasaba personalmente a recogerlos y eran entregados o por mi hermana Carolina Arias o por alguna de sus empleadas. Después de muerto Henry, cuando la señora MARIA EDITH pasaba a visitar a la mamá de Henry

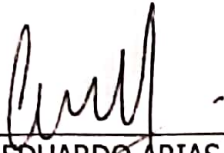
quien vive frente a la casa de mi hermana en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, arrimaba a saludar a mi hermana. Desde al año 2011 que mi hermana tuvo la vivienda y el almacén en la dirección anterior hasta el mes de mayo de 2017, me consta que la señora MARIA EDITH sabía que mi hermana tenía allí el almacén porque, reitero, cuando arrimaba donde la mamá de Henry Salazar veía a mi hermana parada en la puerta del almacén que queda frente a la casa familiar de Henry Salazar, y además ella sabía que esa casa era de mi hermana. Lo único que tengo que decir para terminar mi declaración, es que la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ sí sabía el lugar donde vivía y laboraba mi hermana no solo desde antes de fallecer Henry Salazar, sino también después hasta que mi hermana desocupó el almacén en mayo de 2017, porque ella pasaba por el almacén y nos venía parados en la puerta. **SEGUNDA PREGUNTA: Sabe y le consta el lugar de residencia y trabajo donde la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS pueden ser localizados?**

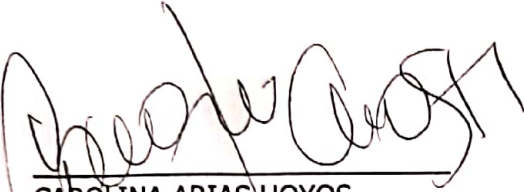
CONTESTO: Mi hermana adquirió la casa de habitación ubicada en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Q, y allí estableció su vivienda y un almacén donde permaneció desde finales del año 2011 hasta el mes de mayo de 2017 cuando cerró definitivamente el almacén, pero arrendó la casa con los locales. La casa aún continúa siendo de su propiedad. **TERCERA PREGUNTA: Existe algún motivo de parcialidad que afecte su declaración:** **CONTESTO:** No, el hecho de que sea mi hermana no significa que yo venga a mentir, todo lo acá narrado también le consta a la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ.

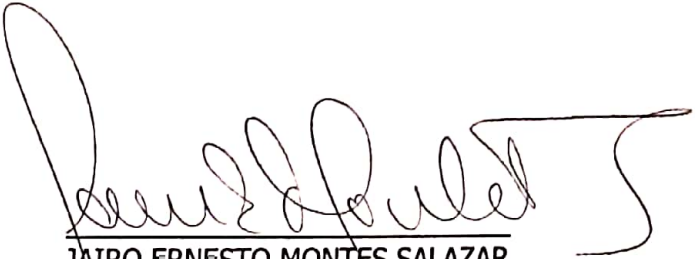
El declarante manifiesta que su declaración anticipada sin citación de la contraparte es con fines judiciales, para actividades lícitas, concretamente para ser aportada dentro de la solicitud o incidente de Nulidad que presentará Juan José Salazar Arias y Carolina Arias Hoyos dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, y otro en su condición de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA, RADICADO: 2014-00252-00

En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe.

Leída por los declarantes se autoriza por las partes demandadas interesadas:



ALVARO EDUARDO ARIAS HOYOS
C.C. No. 1.094.898.586 de Armenia Q
EL DECLARANTE

CAROLINA ARIAS HOYOS
C.C. No. 41 '949.550 de Armenia.
En nombre propio y como representante.
legal del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS.
PARTE DEMANDADA

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
C.C. No. 7 '546.094 de Armenia
T.P. No. 48.172 del C.S.J.
APODERADO PARTE DEMANDADA

**ACTA DE DECLARACION ANTICIPADA CON FINES JUDICIALES DESTINADOS
A SERVIR COMO PRUEBA SUMARIA:**

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 10:00 am, en la oficina 1001 ubicada en la carrera 14 número 23-27 Edificio Cámara de Comercio de Armenia, ante nosotros, **CAROLINA ARIAS HOYOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificada con la C.C. No. 41 '949.550 de Armenia Q, actuando en causa propia y en nombre y representación de su hijo menor **JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, residente en la ciudad de Armenia, identificado con la T.I. No. 1.092.851.798 expedida en Armenia Q, parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora **MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, y otro en su condición de **HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA**, RADICADO: 2014-00252-00, y ante **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Q, identificado con la C.C. No. 7 '546.094 de Armenia Q, y Tarjeta Profesional de Abogado número 48.172 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, compareció la testigo compareció **YULIANNA ANDREA SEPULVEDA GALLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.495 expedida en Armenia, de estado civil soltera, tengo 29 años de edad, de profesión comerciante, ocupación comercio, con estudios de secundaria, resido en el Barrio Ciudad Dorada, manzana 35 número 17, todo con sujeción al artículo 188 del Código General del Proceso, **manifestó que la declaración que rendirá lo hace bajo la gravedad del juramento** lo siguiente, previa advertencia de la parte demandada y su apoderado del motivo de su declaración:

INFORMACION PREVIA AL TESTIGO:

La parte demandada y su apoderado advierten a la declarante que esta declaración es con el fin de presentarla como prueba anticipada sin citación de la contraparte para servir como prueba sumaria dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora **MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, y otro en su condición de **HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA**, RADICADO: 2014-00252-00, y es con el fin de conocer si al testigo le consta si conoce a la señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, a su hijo menor **JUAN**

JOSE SALAZAR ARIAS, desde cuando los conoce, desde cuanto tiempo hace, y en razón de qué, si sabe donde reside y se localizan, al igual que determine si conoce o no a la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ:

PRIMERA PREGUNTA: SIRVASE HACER UN RELATO AL DESPACHO UN RELATO EXPONTANEO SOBRE SI CONOCE O NO A LA SEÑORA CAROLINA ARIAS HOYOS, AL MENOR JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, Y A LA SEÑORA MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, en caso afirmativo, indique, desde cuándo, en razón de qué motivo los conoció, y si conoce el lugar de trabajo, residencia o donde se puedan localizar: **CONTESTO:** Rindo esta declaración con el fin de

manifestar que conozco a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y a su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS de quien es su representante legal, desde hace aproximadamente nueve (9) años, porque yo trabajé para ella en el área de ventas, en un establecimiento de comercio que ella tuvo ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Quindío, y en esa misma dirección vivió con su hijo Juan José Salazar. Yo trabajé para ella aproximadamente desde el año 2013 hasta finales del año 2016 aproximadamente. Durante ese tiempo hasta el año 2014 conocí a su esposo Henry Salazar, año en que falleció, y también conocí a la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, porque me consta que esta señora pasaba por el almacén de doña Carolina Arias donde yo trabajaba a recoger algunas veces dinero y otras veces iba a saludar a mi jefe, y la señora Carolina Arias se lo entregaba personalmente o había veces cuando ella iba a salir la dejaba conmigo u otra empleada, esto ocurrió durante algún tiempo, aunque después de algún tiempo las visitas dejaron de ser tan constantes pero las hacía; cuando pasaba por el almacén paraba a saludar a la señora Carolina Arias Hoyos y seguía para una casa frente al almacén donde vive la señora madre del señor Henry Salazar quien era el esposo de mi jefe, esto ocurrió mientras yo trabajé en el almacén hasta finales del año 2016 aproximadamente, estos encuentros a que me refiero se daban en la casa y en el local de la señora Carolina Arias Hoyos en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia.

SEGUNDA PREGUNTA: Sabe y le consta el lugar de residencia y trabajo donde la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR

ARIAS pueden ser localizados? **CONTESTO:** La señora CAROLINA ARIAS HOYOS, que yo sepa y me consta es que vivió con su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, después arrendó su vivienda creo que en el año 2015 no recuerdo bien, y tuvo almacén donde yo laboré desde el año 2013 hasta finales del año 2016 aproximadamente, en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia como lo señalé anteriormente. **TERCERA PREGUNTA:** Existe algún motivo de

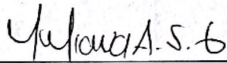
parcialidad que afecte su declaración: **CONTESTO:** No, trabajé con la señora

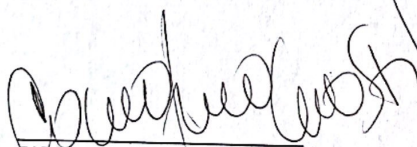
Carolina Arias hasta el año 2016 y ahí terminó cualquier vínculo con la señora Arias, no se donde vive la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ.

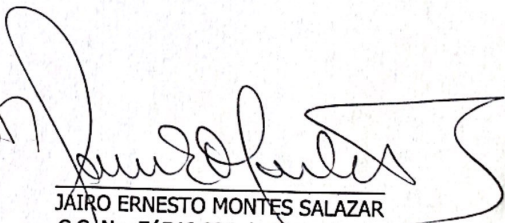
El declarante manifiesta que su declaración anticipada sin citación de la contraparte es con fines judiciales, para actividades lícitas, concretamente para ser aportada dentro de la solicitud o incidente de Nulidad que presentará Juan José Salazar Arias y Carolina Arias Hoyos dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, y otro en su condición de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA, RADICADO: 2014-00252-00

En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe.

Leída por los declarantes se autoriza por las partes demandadas interesadas:


YULIANNA ANDREA SEPULVEDA GALLO
1.094.933.495 expedida en Armenia
DECLARANTE


CAROLINA ARIAS HOYOS
C.C. No. 41 '949.550 de Armenia.
En nombre propio y como representante.
legal del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS.
PARTE DEMANDADA


JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
C.C. No. 7 '546.094 de Armenia
T.P. No. 48.172 del C.S.J.
APODERADO PARTE DEMANDADA

**ACTA DE DECLARACION ANTICIPADA CON FINES JUDICIALES DESTINADOS
A SERVIR COMO PRUEBA SUMARIA:**

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 11:00 am, en la oficina 1001 ubicada en la carrera 14 número 23-27 Edificio Cámara de Comercio de Armenia, ante nosotros, **CAROLINA ARIAS HOYOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificada con la C.C. No. 41 '949.550 de Armenia Q, actuando en causa propia y en nombre y representación de su hijo menor **JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, residente en la ciudad de Armenia, identificado con la T.I. No. 1.092.851.798 expedida en Armenia Q, parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora **MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, y otro en su condición de **HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA**, RADICADO: 2014-00252-00, y ante **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Q, identificado con la C.C. No. 7 '546.094 de Armenia Q, y Tarjeta Profesional de Abogado número 48.172 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, compareció la testigo **LUZ DARY RIVERA BERMUDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.880.704 expedida en Armenia, de estado civil soltera, tengo 36 años de edad, de profesión auxiliar contable, ocupación actual hogar, con estudios de secretariado auxiliar contable, resido en la calle 33 # 27-25 Bloque 1 Apto 408, todo con sujeción al artículo 188 del Código General del Proceso, **manifestó que la declaración que rendirá lo hace bajo la gravedad del juramento** lo siguiente, previa advertencia de la parte demandada y su apoderado del motivo de su declaración:

INFORMACION PREVIA A LA TESTIGO:

La parte demandada y su apoderado advierten a la declarante que esta declaración es con el fin de presentarla como prueba anticipada sin citación de la contraparte para servir como prueba sumaria dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora **MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, y otro en su condición de **HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA**, RADICADO: 2014-00252-00, y es con el fin de conocer si al testigo le consta si conoce a la señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, a su hijo menor **JUAN**

JOSE SALAZAR ARIAS, desde cuando los conoce, desde cuanto tiempo hace, y en razón de qué, si sabe donde reside y se localizan, al igual que determine si conoce o no a la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ:

PRIMERA PREGUNTA: SIRVASE HACER UN RELATO AL DESPACHO UN RELATO EXPONTANEO SOBRE SI CONOCE O NO A LA SEÑORA CAROLINA ARIAS HOYOS, AL MENOR JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, Y A LA SEÑORA MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, en caso afirmativo, indique, desde cuándo, en razón de qué motivo los conoció, y si conoce el lugar de trabajo, residencia o donde se puedan localizar: **CONTESTO:** Rindo esta declaración con el fin de manifestar que conozco a la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y a su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, de quien es su representante legal, desde hace aproximadamente doce (12) años, porque yo trabajé en el área de ventas para su esposo HENRY SALAZAR OSPINA, en un establecimiento de comercio de prendas de vestir que él tenía al momento de fallecer denominado "EXODO" ubicado en la carrera 15 con calle 13 en Armenia. Yo trabajé para el señor Henry aproximadamente desde el año 2012 hasta el día en que falleció, y después estuve trabajando con su esposa Carolina Arias Hoyos en el mismo almacén aproximadamente seis meses después hasta que fue cerrado y me trasladé a trabajar con su esposa CAROLINA ARIAS HOYOS, en un almacén que ella también tenía de prendas de vestir, ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Quindío. En este almacén ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia trabajé con la señora Carolina hasta el mes de mayo de 2017 que ella cerró el establecimiento comercial. Se que la señora Carolina Arias vivió en la casa ubicada en la misma dirección y que su almacén lo tuvo desde el año 2011 hasta la fecha en que lo cerró en mayo de 2017 en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia Q. Durante el tiempo que trabajé con el señor Henry Salazar conocí a la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, porque ella tuvo unos negocios con el señor Henry Salazar, y él por algún tiempo le estuvo pagando unas sumas de dinero, sumas que me dejaba el señor Henry para que yo se los entregara cuando ella los recogiera, y algunas veces cuando mi jefe no tenía tiempo de dejar el dinero para entregárselo a la señora MARIA EDITH, nos decía que le dijéramos que los recogiera en el almacén de la señora Carolina Arias ubicado en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, o si él no alcanzaba a dejarlos, la señora Carolina se los prestaba y ella misma se los entregaba, o si ninguno podía estar presente, las empleadas que tuviera la señora Carolina en el almacén le entregaban el dinero a la señora MARIA EDITH. Después de muerto el señor Henry Salazar, y que yo me fui a trabajar con la señora Carolina a su almacén en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, la señora MARIA EDITH siguió pasando por el almacén de la señora Carolina Arias y nos saludaba, porque frente al almacén ha vivido toda la vida la mamá

del señor Henry Salazar y la señora MARIA EDITH es muy amiga de ella y la visitaba con muchísima frecuencia, varias veces a la semana, por esa razón la señora MARIA EDITH tenía conocimiento de que la señora Carolina Arias y su hijo Juan José vivían en la dirección ubicada en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, y también tenía su almacén de prendas de vestir en el mismo lugar, y en dicho almacén es donde permanecía la señora Carolina porque ella también era comerciante y vendía y atendía compradoras como nosotras las empleadas, dirección en el cual reitero, laboré con la señora Carolina Arias aproximadamente desde principios del año 2014 en el almacén EXODO y después hasta el mes de mayo de 2017 en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, en que cerró definitivamente dicho almacén. **SEGUNDA PREGUNTA: Sabe**

y le consta el lugar de residencia y trabajo donde la señora CAROLINA ARIAS HOYOS y su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS pueden ser localizados?

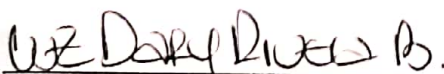
CONTESTO: La señora CAROLINA ARIAS HOYOS, me consta es que vivió con su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia, y también tuvo almacén donde yo laboré desde finales del año 2014 o principios del 2015, no recuerdo bien, y hasta el mes de mayo del año 2017 en la carrera 16 número 3N-11 de Armenia.

TERCERA PREGUNTA: Existe algún motivo de parcialidad que afecte su declaración: **CONTESTO:** No, trabajé con la señora Carolina Arias hasta mayo del año 2017, y yo me independice laboralmente, razón por la cual no tengo ningún motivo que afecte mi testimonio. No se donde vive la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ.

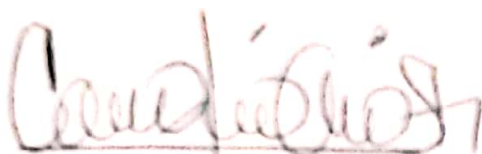
La declarante manifiesta que su declaración anticipada sin citación de la contraparte es con fines judiciales, para actividades lícitas, concretamente para ser aportada dentro de la solicitud o incidente de Nulidad que presentará Juan José Salazar Arias y Carolina Arias Hoyos dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, instaurado por la señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ CONTRA CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en su condición de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA, RADICADO: 2014-00252-00

En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria.

Leída por los declarantes se autoriza por el Notario en un ejemplar, para los interesados.



LUZ DARY RIVERA BERMUDEZ
1.094.880.704 expedida en Armenia
DECLARANTE



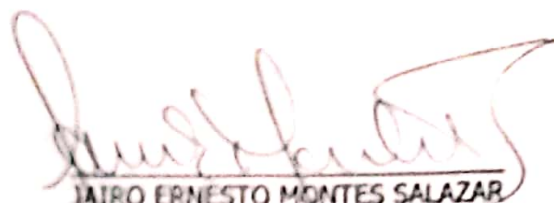
CAROLINA ARIAS HOYOS

C.C. No. 41'949.550 de Armenia.

En nombre propio y como representante.

legal del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS.

PARTE DEMANDADA



JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 de Armenia

T.P. No. 48.172 del C.S.J.

APODERADO PARTE DEMANDADA



República de Colombia



Aa019354302

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO -----

Calle 20 No. 115-35 Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15 60 - 7 41 28 06. -----

e- mail: notaria4arm@yahoo.es -----

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS X X (342)

FECHA: ONCE X X X (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO

DOS MIL QUINCE (2015) -----

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA PUBLICA -----

NÚMERO DE ACTO Y CLASE: (2). -----

1. CÓDIGO: 0125.- COMPRAVENTA, VALOR DEL ACTO: \$202.422.000.00, -----

2. CODIGO 0211: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - CUANTIA
INDETERMINADA -----

VALOR DEL ACTO: \$50.000.000.00 -----

SECCION PRIMERA: COMPRAVENTA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PARTE VENDEDORA: -----

LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI ----- C.C. 1.354.263

PARTE COMPRADORA: -----

CAROLINA ARIAS HOYOS ----- C.C. 41.949.550 ----- 50%

JUAN JOSE SALAZAR ARIAS ----- NUIP 1092851798 ----- 50%

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 280-11291 -----

FICHA Y AVALÚO CATASTRAL No. 01060000012800090000000000,
\$202.422.000.00 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE
HABITACION UBICADO EN LA CARRERA 16 3 N - 11 DE LA URBANIZACION
LA CECILIA 3 NORTE 16, ÁREA URBANA DE ARMENIA / QUINDIO. -----

SECCION SEGUNDA: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - CUANTIA
INDETERMINADA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PARTE ACREEDORA: -----

LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI ----- C.C. 1.354.263

PARTE DEUDORA: -----

CAROLINA ARIAS HOYOS ----- C.C. 41.949.550

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 280-11291 -----

FICHA Y AVALÚO CATASTRAL No. 01060000012800090000000000,
\$202.422.000.00 -----



[Handwritten signature]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca096986049

UBICACIÓN DEL PREDIO: UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50%
VINCULADA AL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION
UBICADO EN LA CARRERA 16 3 N - 11 DE LA URBANIZACION LA CECILIA 3
NORTE 16, ÁREA URBANA DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.-----

=====

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a
los ONCE (11) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL
QUINCE (2015), a la NOTARIA CUARTA (4a.) del Círculo a cargo del Notario
Cuarto GILBERTO RAMÍREZ ARCILA, -----

SECCION PRIMERA: COMPRAVENTA: comparecieron: El(la)(los) señor(a)(es)
LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI, mayor de edad, vecino y residente en Armenia
Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.354.263 expedida en Pereira,
de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto y
para todos sus efectos obra(n) en su propio nombre y representación, hábil(es)
para contratar y obligarse, quien(es) en esta escritura se denominará(n) LA
PARTE VENDEDORA, y por otra parte el(la) señor(a) CAROLINA ARIAS
HOYOS, mayor de edad, vecino(a) y residente en Armenia, Quindío,
identificado(a) con la cédula de ciudadanía Numero 41.949.550 de Armenia, de
estado civil soltera sin unión marital de hecho -viuda-, actuando en su propio
nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, y además obra en
nombre y representación de su hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, menor (es) de
edad, vecino(a)(s) y residente en Armenia / Q., de estado civil soltero sin unión
marital de hecho, identificado(a)(s) con NUIP 1092851798, según registro civil de
nacimiento con indicativo serial 35629344 de la Notaria Quinta de Armenia que se
protocoliza, en ejercicio de la plena patria potestad que les confiere la ley, en
virtud al fallecimiento de su padre HENRY SALAZAR OSPINA, según consta en el
registro civil de defunción con indicativo serial 08532222 de la Notaria Doce de
Barranquilla que se protocoliza, quien(es) en esta escritura se denominarán LA PARTE
COMPRADORA, y por medio del presente Instrumento público manifiestan: PRIMERO.- OBJETO
DEL CONTRATO - COMPRAVENTA: Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta
real y efectiva, a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho real de dominio
y posesión que tiene y ejerce en los siguientes porcentajes: -----
CAROLINA ARIAS HOYOS ----- C.C. 41.949.550 ----- 50%,
JUAN JOSE SALAZAR ARIAS ----- NUIP 1092851798 ----- 50%
sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA

3)Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Año 1935-4303



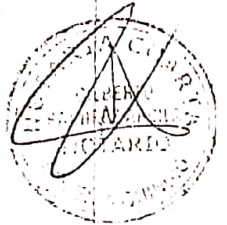
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C8096986050

DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CARRERA 16 3 N - 11 DE LA URBANIZACIÓN LA CECILIA 3 NORTE 16, ÁREA URBANA DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, casa de habitación en parte de dos plantas y en otra parte de una sola planta, con una cabida total aproximada de 308.00 metros cuadrados, inmueble identificado con la ficha catastral 01060000012800090000000000 y matricula inmobiliaria 280-11291, comprendido dentro de los siguientes linderos según certificado de tradición folio 280-11291: ### Por el frente, en extensión de veintidós -22- metros, con la Avenida de Los Fundadores; por el otro frente, con la calle 3 norte en una extensión de once -11- metros; por un costado con predio de Alvaro Salazar Gutierrez en una extensión de veintidós -22- metros; y por el otro costado con predios de Fabio Ospina Sierra y Jose Arango, en una extensión de diecisiete -17- metros. ### PARÁGRAFO. No obstante, la anterior descripción del inmueble por su cabida, linderos, esta venta recae como cuerpo cierto. SEGUNDO. TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA por COMPRAVENTA realizada a BETTY OSORIO DE HOYOS por medio de la escritura publica numero 2858 del 19-12-1979 de la Notaria Segunda de Armenia, registra el 21-12-1979 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia bajo el folio de matricula inmobiliaria número 280-11291.- TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio de esta venta es la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$202.422.000.00) M/L, que LA PARTE COMPRADORA, paga a LA PARTE VENDEDORA con recursos propios, los cuales declara recibidos a entera satisfacción. CUATRO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Que LA PARTE VENDEDORA garantiza que el (los) inmueble (s) objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de hipotecas, embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. QUINTO.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS Que el(los) inmueble(s) que se enajena(n) está(n) a paz y salvo por todo concepto de



15 03 2014

10075846424740

15 03 2014

Cadencia de la escritura

Impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos, hasta la fecha de este contrato, los que se causen de esta fecha en adelante, serán de cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA. SEXTO. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Se encuentran a cargo de EL COMPRADOR, desde la fecha de firma de la presente escritura de compraventa, el pago de cualquier suma de dinero que se liquide, se reajuste, se distribuya y/o se cobre, por concepto de contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuesto predial. En cuanto a pago de cualquier otro gravamen, impuestos, tasas, derechos a favor de cualquier entidad nacional, departamental o municipal, se encontrarán a cargo de EL COMPRADOR a partir de la fecha de la presente escritura pública de compraventa. SEPTIMO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresan

que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Así mismo manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble no se encuentra en zona donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado, como tampoco tiene prohibiciones para enajenar, por lo cual no requiere de autorización de autoridad competente para enajenar.-----

ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA. Presente el(la) señor(a) CAROLINA ARIAS HOYOS, ya identificado(a), obrando en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en ejercicio de la plena patria potestad que le confiere la ley, de las condiciones civiles antes mencionadas, y manifestó(aron): a) Que acepta la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace a la parte compradora, por estar de acuerdo a todo lo convenido; b) Que da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n) c) Que serán de cargo de la parte compradora los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha. d.) Que adquieren en común y proindiviso en los siguientes porcentajes:-----

CAROLINA ARIAS HOYOS -----	C.C. 41.949.550 -----	50%
JUAN JOSE SALAZAR ARIAS -----	NUIP 1092851798 -----	50%



República de Colombia



Aa019354304

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 60, de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996; y Ley 854 del 25/11/2003 sobre afectación a vivienda familiar, indago a LA PARTE VENDEDORA, acerca de que si el inmueble que transfiere esta afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó(aron) que NO. E indago a LA PARTE COMPRADORA y representante legal de la otra parte compradora si ésta(os) tiene(n) vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y este(a) bajo la gravedad de juramento manifiesto que tal y como había quedado escrito al comienzo de este instrumento son de estado civil solteros sin unión marital de hecho, por tal razón el inmueble NO queda afectado a vivienda familiar por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar, ---
DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: certificado de tradición folio 280-11291 de fecha 10-02-2015 y título de adquisición. Lo cual conoce y acepta la parte compradora. ---

CONSTANCIA Y SOLICITUD DE LA PARTE VENDEDORA: Manifiesta la parte vendedora que el inmueble que transfiere a título de venta a favor de la parte compradora corresponde a su casa o apartamento de habitación, por lo tanto el inmueble que enajena está sujeto a la disminución del porcentaje de retención en la fuente, de conformidad con el art. 399 del Estatuto Tributario. Por lo anterior solicita otorgar la escritura pública con el descuento en la retención en la fuente a que haya lugar por haber sido adquirido con anterioridad al 01-01-1987. ---

SECCION SEGUNDA: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA CUANTIA INDETERMINADA

El (la)(las)(los) señor(a)(es) CAROLINA ARIAS HOYOS, mayor de edad, vecino(a) y residente en Armenia, Quindío, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Numero 41.949.550 de Armenia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho -viuda-, actuando en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien(es) en adelante se seguirá(n) llamando "LA PARTE DEUDORA"; y el (la) señor(a) LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI, mayor de edad, vecino de Armenia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien exhibió la cédula de ciudadanía número 1.354.263 expedida en Pereira, hábil(es) para contratar y obligarse, quien (es) obra(n) en su propio (s) nombre (s) y representación(es), y quien en adelante se seguirá llamando "LA PARTE AGREEDORA" y manifestaron: PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:



Ca09G986051

HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA -CUANTIA INDETERMINADA:- Que el (la)(las) señor(a)(s) CAROLINA ARIAS HOYOS, constituye(n) hipoteca de cuantía indeterminada a favor del (la) señor(a) LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s) cuya descripción, cabida y linderos es la siguiente: UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% VINCULADA AL LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CARRERA 16 3 N – 11 DE LA URBANIZACION LA CECILIA 3 NORTE 16, ÁREA URBANA DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, casa de habitación en parte de dos plantas y en otra parte de una sola planta, con una cabida total aproximada de 308.00 metros cuadrados, inmueble identificado con la ficha catastral 01060000012800090000000000 y matricula inmobiliaria 280-11291, comprendido dentro de los siguientes linderos según certificado de tradición folio 280-11291: ### Por el frente, en extensión de veintidós -22- metros, con la Avenida de Los Fundadores; por el otro frente, con la calle 3 norte en una extensión de once -11- metros; por un costado con predio de Alvaro Salazar Gutierrez en una extensión de veintidós -22- metros; y por el otro costado con predios de Fabio Ospina Sierra y Jose Arango, en una extensión de diecisiete -17- metros. ### PARÁGRAFO: No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta hipoteca recae como cuerpo cierto. SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que la anterior cuota parte del (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE DEUDORA por COMPRAVENTA, realizada a LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI tal y como consta en la sección primera de esta escritura, y la cual sera registrada al folio de matricula 280-11291. Situación jurídica que conoce y acepta la parte acreedora. TERCERO: OBLIGACIONES QUE GARANTIZA.- La presente hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA PARTE DEUDORA a cualquier titulo a favor del (la) señor(a) LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI, o su(s) cesionario(s) legal(es), sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagares y cualesquiera otros títulos valores o documentos girados o endosados directamente por el propietario del inmueble descrito o por terceras personas a favor del acreedor, pero donde aparece como obligado LA PARTE DEUDORA hipotecaria, Esta hipoteca es DE CUANTÍA INDETERMINADA. PARÁGRAFO: En razón de su característica de garantía hipotecaria de Cuantía Indeterminada, se fija la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00).



República de Colombia



Aa019354279



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca096986052

exclusivamente para efectos de liquidación de derechos notariales y de registro, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca de cuantía indeterminada que tiene la presente garantía. CUARTO: INTERESES.- durante la vigencia de las obligaciones que se garantizan con esta hipoteca LA PARTE DEUDORA pagará a LA PARTE ACREEDORA o a su orden los intereses corrientes y de mora, que se estipulen en los títulos valores o documentos en donde este obligado el deudor hipotecario. QUINTO: PLAZO.- Esta hipoteca estará vigente mientras exista obligaciones a favor del acreedor hipotecario, siendo exigible conforme a los plazos estipulados en los títulos valores o documentos donde aparezca como obligado el deudor hipotecario. SEXTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que el 50% del inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA PARTE DEUDORA y que se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones al dominio tales como censos, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias, uso, usufructo, habitación, servidumbres, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, así mismo garantiza que no existe ningún pleito laboral pendiente, ni de alimentos, en todo caso LA PARTE DEUDORA se obliga a salir a su saneamiento en los casos de ley. SEPTIMO: GARANTIA PERSONAL Y REAL.- Que LA PARTE DEUDORA, compromete su responsabilidad personal, además de la garantía hipotecaria que aquí constituye y por lo tanto en caso de que el inmueble hipotecado no fuere suficiente para cubrir la deuda, autoriza expresamente a su acreedor para que le persiga y embargue bienes diferentes. OCTAVA: AUTORIZACIÓN DEL ACREEDOR.- LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Parte Acreedora. NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquiera modificación al presente contrato deberá constar por escritura pública, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. DECIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: a) Retardo en el pago de uno o más periodos de intereses. b) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio del acreedor, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas. c) Incumplimiento de una



INSTRUMENTO NOTARIAL

2014

Escritura 14 de 1935340

cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA en éste o en otros documentos. d) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN DE LA PARTE HIPOTECANTE.- Declara además LA PARTE HIPOTECANTE: a) Que acepta cualquier traspaso que el acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que demuestren el registro de la presente hipoteca. c) Que confiere poder especial al acreedor para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito de exigibilidad el Notario expida un segundo ejemplar de la primera copia con el mismo mérito, d) Le otorga poder al acreedor para realizar aclaraciones a la presente escritura en los casos que se requieran para que el contrato de hipoteca surta los efectos legales. DECIMO SEGUNDO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. DECIMO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de Enero de 1996, indagada la Parte Deudora acerca de si el inmueble, sobre el cual se constituye hipoteca del 50%, se encuentra afectado a vivienda familiar, manifiesta que no se encuentra afectado a vivienda familiar; de esta forma se da cumplimiento al art. 6°, primer inciso de la ley 258 de 17 de enero de 1.996. ACÉPTACIÓN DE LA PARTE ACREEDORA.- Presenté el (la) señor(a) LUIS MARIÓ MEJÍA ECHEVERRÍ, de las condiciones civiles ya mencionadas, y manifestó: Que acepta todas y cada una de las cláusulas de este contrato, en especial la HIPOTECA que por medio de esta Escritura se constituye en su favor. ----- ANEXOS: CARTA DE CUPO: Se protocoliza con la presente escritura constancia expedida por LA PARTE ACREEDORA donde certifica que el monto del crédito aprobado y el desembolso efectivo del crédito es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma esta que se toma como base para liquidar derechos notariales y de registro, en aplicación a la resolución 0641 de 2015 y artículo 58 de la ley 788 del 2002. ----

***** (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR E-MAIL) *****



República de Colombia



Aa019354280

ANEXOS COMPROBANTES FISCALES DE PAGO DE IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACIÓN. Presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el certificado No. 20151114 expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, el 11-02-2015, vence en fecha 31-12-2015; y el certificado No. 20151111 de VALORIZACIÓN expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA Q., el 11-02-2015, y vence en fecha 31-12-2015; a nombre de LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRY, con relación a la(s) FICHA(S) Y AVALUOS CATASTRAL(ES) Nos. 01060000P128P0P9P00000000, \$202.422.000.00

Manifiestan LOS INTERESADOS que los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican y pertenecen al predio objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva, para la realización del presente instrumento.

CONSTANCIA DE LA PARTE VENDEDORA - PARTE ACREEDORA: En este estado LA VENDEDORA - ACREEDOR deja constancia que a la presente diligencia fue acompañado y asesorado por su hija ISABEL CRISTINA MEJIA TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.284 expedida en Armenia Q, quien presentó su cédula de ciudadanía, y quien le leyó la escritura a LA PARTE VENDEDORA - PARTE ACREEDORA, manifestando finalmente LA PARTE VENDEDORA - PARTE ACREEDORA señor LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRY que expresa su asentimiento con todo lo anteriormente expuesto por ser consciente de todo lo actuado, dejando constancia de todo lo anterior de conformidad con el artículo 35 y siguientes del decreto 960 del 1970.

AUTORIZACION - PODER - : En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo declaran que otorgan AUTORIZACION - PODER - al empleado de la Notaria Cuarta que radica la presente escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se notifique de la nota devolutiva y pueda reclamar la escritura pública con nota devolutiva, presentando para tales efectos la solicitud de registro de documentos con que fue radicada; para posteriormente ser entregada a los interesados para los fines de ley pertinentes. Así mismo lo autorizan, para que en todos aquellos casos que así sea necesario, presente renuncia a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Igualmente le otorgamos AUTORIZACION - PODER - para comunicar a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3096986053

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cualquier falla o error en el registro de los documentos, y como consecuencia de ello le otorgamos AUTORIZACION - PODER- para solicitar las correcciones pertinentes de la falla o error del registro de los documentos-----

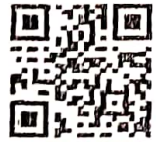
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Manifiestan los otorgantes de la presente escritura que fue su voluntad otorgar el instrumento público en la Notaria Cuarta, se conocen mutuamente y que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del termino perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo -Artículo 231 de la Ley 223 de 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la Ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito NOTARIO que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matricula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. Así mismo el Notario advierte al acreedor hipotecario que para adquirir el derecho real de hipoteca contenido en este instrumento, debe registrarla en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos dentro del termino perentorio de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de este instrumento de conformidad con el Artículo 28 del LEY 1579 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012. -----

DERECHOS RESOLUCION 0641 DE 2015-----

3 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa019354281

PAPEL NUMERO Aa019354302 - Aa019354303 - Aa019354304 - Aa019354279 - Aa019354280 - Aa019354281

DERECHOS NOTARIALES: \$ 789.824

ORIGINAL: \$ 18.600

COPIAS: \$ 93.000

I.V.A.: \$ 144.228

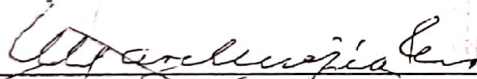
RETENCIÓN: \$ 404.844

FONDO Y NOTARIADO: \$ 21.900

Según Artículo 399 del Estatuto Tributario.

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:


LUIS MARIO MEJIA ECHEVERRI
PARTE VENDEDORA - ACREEDORA

TEL O CEL: 300 361 0108

732 4395


CAROLINA ARIAS HOYOS

Quien obra en nombre propio y representación como

PARTE COMPRADORA - DEUDORA

Y además en nombre y representación de su menor hijo

JUAN JOSE SALAZAR ARIAS en ejercicio de la plena patria potestad que le confiere la ley.

TEL O CEL:

3136789867



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO

12 FEB 2015

Venta 5 - vend 1 com 2 menor hipoteca 2 secciones
Isabel Vasquez

SE EXPIDE
1 EJEMPLAR (3 COPIAS)

N43

NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE ARMENIA - Q.

CERTIFICADO DE CIERRE DE ESCRITURA

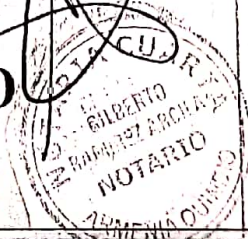
Como Notario Cuarto del Circulo de Armenia - Quindío

Certifico:

ES 02 EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA EXPIDO
Y AUTORIZO EN 06 HOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS CON DESTINO A: CAROLINA
ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR HOYOS. COMO TITULO DE DOMINIO.
SEGÚN ESCRITURA NUMERO 342 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2015.
DADA EN ARMENIA QUINDÍO. NOTARIO CUARTO.

CARECE DE EXIGIBILIDAD

GILBERTO RAMIREZ ARCILA



Tapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 19 de Febrero de 2015 a las 01:25:39 pm

Con el turno 2015-280-6-1864 se calificaron las siguientes matrículas:
280-11291

Nro Matricula: 280-11291

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010601280009000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 16 3-N-11 URB. LA CECILIA 3 NORTE 16

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-280-6-1864 VALOR ACTO: \$ 202.422.000
DOC: ESCRITURA 342 DEL: 11/2/2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO CC# 1354263
A: ARIAS HOYOS CAROLINA CC# 41949550 X 50%
A: SALAZAR ARIAS JUAN JOSE NU# 1092851798 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-280-6-1864 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 342 DEL: 11/2/2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS HOYOS CAROLINA CC# 41949550 X 50%
A: MEJIA ECHEVERRI LUIS MARIO CC# 1354263

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificación: 61848

Armenia, 04 de Marzo de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

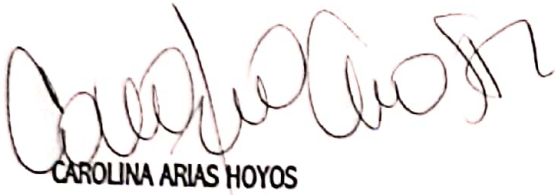
Armenia

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO
DE: MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ
CONTRA: CAROLINA ARIAS HOYOS Y JUAN JOSE SALAZAR ARIAS, en su condición
de HEREDEROS DE HENRY SALAZAR OSPINA Y OTRO
RADICADO: 2014-00252-00

CAROLINA ARIAS HOYOS, también mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la C.C. No. 41.949.550 expedida en Armenia, obrando en nombre propio y en nombre y representación legal de mi hijo menor de edad, de nombre **JUAN JOSE SALAZAR ARIAS**, con tarjeta de identidad número 1.092.851.798 de Armenia, igualmente con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, por medio del presente escrito me permito manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencial en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.172 del C.S.J., para ejercer la representación judicial de los dos dentro del proceso de la referencia, con todas las facultades del artículo 77 del CGP, al igual que presentar solicitudes de nulidad, tramitar los incidentes de nulidad respectivos, contestar demanda, proponer excepciones, etc, etc.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, para proponer las nulidades del artículo 133 del C.G.P. entre otras, la del numeral 8º referente a la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORTIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS QUE DEBEN SER CITADAS COMO PARTES, desconocer documentos, tacharlos de falsos, y en general, hacer todo cuanto considere necesario para la cabal defensa de nuestros intereses.

Del señor Juez, Cordialmente,



CAROLINA ARIAS HOYOS

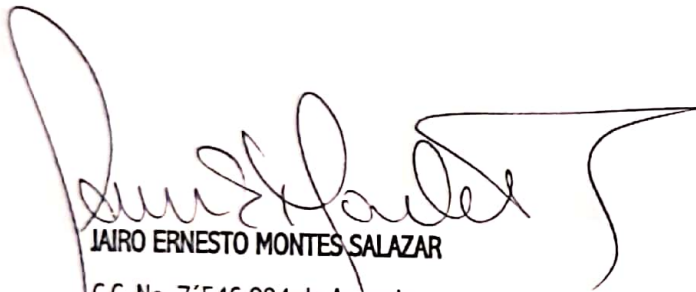
C.C. No. 41.949.550 de Armenia

En nombre propio y como representante legal de su menor hijo JUAN JOSE SALAZAR ARIAS

Dirección Física para notificaciones de los dos demandados: Carrera 16 número 3N-11 de Armenia Q.

Correo electrónico de los dos demandados: carolinaariash@hotmail.com

PARTE DEMANDADA - PODERDANTE



JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 de Armenia.

Dirección Notificaciones Judiciales físicas: Edificio Cámara de Comercio, Carrera 14 Número 23-27

Oficina 1001 Armenia

Dirección Notificaciones electrónicas: jairoemontes@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDADA - APODERADO:

ACEPTO PODER

130779

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48172

Tarjeta No.

89/05/10

Fecha de
Expedición

89/02/07

Fecha de
Grado

JAIRD ERNESTO

MONTES SALAZAR

7546094

Cedula

QUINDIO

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM

Universidad



Jaider Lopera
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jaider Montes

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**